

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



**LA CAUSA JURÍDICA, SOCIAL Y ECONÓMICA
DE LOS HECHOS DELICTIVOS EJECUTADOS
POR LOS REOS DENTRO DEL CENTRO
PREVENTIVO DE HOMBRES ZONA 18
DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**

EUGENIA MARISOL GUZMÁN AMBROCIO

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2007

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**LA CAUSA JURÍDICA, SOCIAL Y ECONÓMICA DE LOS HECHOS DELICTIVOS
EJECUTADOS POR LOS REOS DENTRO DEL CENTRO PREVENTIVO
DE HOMBRES ZONA 18 DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

EUGENIA MARISOL GUZMÁN AMBROCIO

Previo a conferirsele el grado académico de

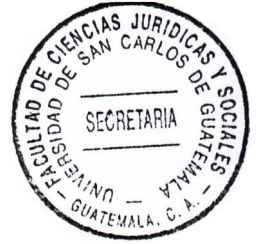
LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, noviembre de 2007.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**



DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV: Br. Hector Mauricio Ortega Pantoja
VOCAL V: Br. Marco Vinicio Villatoro López
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

PRESIDENTE: Licda. Benicia Contreras Calderón
VOCAL: Lic. Victor Guillermo Lucas
SECRETARIO: Licda. Emma Graciela Salazar

Segunda Fase:

PRESIDENTE: Lic. Héctor Marroquín
VOCAL: Lic. Helder Ulises Gómez
SECRETARIO: Lic. Luis Alberto Pineda Roca

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

LIC. HÉCTOR OVIDIO PÉREZ CAAL
ABOGADO Y NOTARIO Col.5,562
7ª. Avenida 10-35, zona 1
Teléfono 22777200 Ext. 123



Guatemala, 6 de noviembre 2,006

Licenciado
Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

En base a la resolución de fecha cinco de septiembre del año dos mil seis, en el cual se me nombra como Asesor del trabajo de tesis intitulado “CUAL HA SIDO LA CAUSA JURIDICA DE LOS HECHOS DELICTIVOS EJECUTADOS POR LOS REOS DENTRO DEL CENTRO PREVENTIVO DE HOMBRES ZONA 18, DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA DURANTE LOS AÑOS 1999-2003”, así mismo se me faculta para sugerir los cambios respectivos, en tal virtud debido a que la investigación debe ser reciente se sugirió hacer el cambio del título de tesis quedando así: **“LA CAUSA JURÍDICA, SOCIAL Y ECONÓMICA DE LOS HECHOS DELICTIVOS EJECUTADOS POR LOS REOS DENTRO DEL CENTRO PREVENTIVO DE HOMBRES ZONA 18 DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA”** presentado por **EUGENIA MARISOL GUZMÁN AMBROCIO**, se desarrolló bajo mi dirección; de esa cuenta, en mi calidad de asesor, me permito informar:

En relación al contexto de la tesis, es un trabajo que con precisión señala que los factores principales de los hechos delictivos ejecutados dentro del centro preventivo de hombres de la zona 18 son tanto el factor social como el político debido al incumplimiento a normativas constitucionales previamente establecidas.

Establece así mismo que dentro del marco Constitucional debe prevalecer el cumplimiento del Artículo 19 y que es el Sistema Penitenciario el encargado de la readaptación social y la reeducación de los reclusos con el debido apoyo de parte del Estado.

Consecuentemente, en atención al Artículo 32, correspondiente al normativo de elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, es oportuno mencionar, que satisface los requisitos para ser sometido a la revisión y posterior examen general público.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Respetuosamente,

Héctor Ovidio Pérez Caal
ABOGADO Y NOTARIO



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintitrés de enero de dos mil siete.

Atentamente, pase al (a la) **LICENCIADO (A) IDONALDO AREVAEL FUENTES FUENTES**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante **EUGENIA MARISOL GUZMÁN AMBROCIO**, Intitulado: **“LA CAUSA JURÍDICA, SOCIAL Y ECONÓMICA DE LOS HECHOS DELICTIVOS EJECUTADOS POR LOS REOS DENTRO DEL CENTRO PREVENTIVO DE HOMBRES ZONA 18 DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA”**

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.


LIC. MARCO TULIO CASTILLO LUTIÑ
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis
MTCL/sllh

LIC. IDONALDO AREVAEL FUENTES FUENTES
ABOGADO Y NOTARIO COL. 4,382
7ª. Avenida 10-35 zona 1
Teléfono 22777200 Ext. 207

Guatemala 29 de enero de 2,007



Licenciado
Marco Tulio Castillo Lutín
Coordinador de la Unidad Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor Coordinador:

En base a la resolución dictada de fecha veintitrés de enero de dos mil siete, por esa Unidad me permito enfatizarle que he procedido a la revisión de la tesis de la estudiante Eugenia Marisol Guzmán Ambrocio, titulado: "LA CAUSA JURÍDICA, SOCIAL Y ECONÓMICA DE LOS HECHOS DELICTIVOS EJECUTADOS POR LOS REOS DENTRO DEL CENTRO PREVENTIVO DE HOMBRES ZONA 18 DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA", y sobre el particular me permito manifestarle lo siguiente:

- 1.- El trabajo ha sido debidamente desarrollado en base a las técnicas de investigación actuales y permite hacer un enfoque real en relación a la causa jurídica, social y económica de los hechos criminales cometidos por los privados de libertad en el Centro Preventivo de Hombres Zona 18 del departamento de Guatemala.
- 2.- La tesis refleja en sus conclusiones que debería de prevalecer la observancia del Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala en relación con la readaptación social y la reeducación de los reos, obligación que le compete exclusivamente al estado a través del Sistema Penitenciario y que a la presente fecha no ha sido cumplida, ya que no existen programas que faciliten a los reclusos su incorporación al medio social de una forma digna y humana, pues no existen oportunidades laborales en todos los centros reclusorios y en donde hay, deberían de optimizarse. Por otro lado existe una sobrepoblación en los centros carcelarios lo que conlleva una limitación para la reincorporación y la reinserción social. Sumado a lo anterior la atención psicológica es ausente en los centros carcelarios, por lo que el recluso en algunas ocasiones no le queda más que pensar en delinquir. Esto es congruente según las recomendaciones que realiza la sustentante.
- 3.- El presente trabajo constituye un aporte valioso para la bibliografía guatemalteca que permite la reflexión por parte de juristas y estudiantes de la carrera de Abogacía y Notariado sobre esta temática que por demás esta decirlo que es bastante ambiciosa en cuanto a la investigación.
- 4.- Por lo anteriormente expuesto en mi calidad de revisor me permito emitir dictamen favorable sobre el presente trabajo de investigación y que el mismo es material suficiente para ser discutido en el Examen General Público de la sustentante, de conformidad al Artículo 32 de la normativa de elaboración de tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Atentamente,

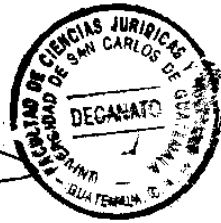

Idonaldo Arevael Fuentes Fuentes
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, siete de marzo del año dos mil siete.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante EUGENIA MARISOL GUZMÁN AMBROCIO, Intitulado "LA CAUSA JURÍDICA, SOCIAL Y ECONÓMICA DE LOS HECHOS DELICTIVOS EJECUTADOS POR LOS REOS DENTRO DEL CENTRO PREVENTIVO DE HOMBRES ZONA 18 DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA" Artículo 31 Y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-

MTCL/sllh



DEDICATORIA

- A DIOS:
- Creador del cielo y de la tierra, por darme la sabiduría y el entendimiento, y poder decir el día de hoy “Grande es tu misericordia conmigo, y en ti me gloriaré todo el tiempo y para siempre alabaré tu nombre”.
- A MI MADRE:
- Dios te bendiga por tu gran esfuerzo, amor y sabios consejos, al enseñarme que solamente el que persevera alcanza el éxito, y que el conocimiento es la mejor herencia que un hijo puede adquirir.
- A MI PADRE:
- Que este éxito sea un merecido galardón al esfuerzo de padre que me brindastes, y por enseñarme que la sabiduría y el entendimiento proviene de Dios.
- A MIS HERMANAS:
- Con mucho cariño, Mayra, Ericka y Maité, por su apoyo al hacerme ver que el esfuerzo inteligente y constante llevan al triunfo.
- A MI ESPOSO:
- Muy en especial que Dios te bendiga hoy y siempre por todo tu amor, apoyo, paciencia y ayuda incondicional, por eso este triunfo no es sólo mío sino tuyo también.
- A MIS HIJOS:
- Juan Fernando y Marylin Sofía, espero poder ser un buen ejemplo en sus vidas y enseñarles que el triunfo no es una casualidad, sino una carrera de obstáculos que sólo los esforzados ganan, y que siempre deben confiar en Dios; que él los conducirá por la senda de la virtud y el triunfo.

A:

Lic. Ricardo Alvarado Sandoval, Idonaldo Arevael Fuentes Fuentes, Héctor Ovidio Pérez Caal y Omar Barrios, por sus enseñanzas en este arduo camino.

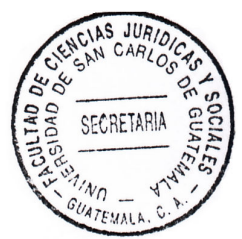
ESPECIALMENTE A:

Licda. Claudia Díaz de Carrillo, por sus sabios consejos, amistad y cariño que Dios la bendiga siempre.

A MIS AMIGAS

Licda. Edith Zamora, Licda. Lisbeth López, Licda. Brenda Pac, Licda. Marcela Matías y Flory, por haber compartido conmigo el tiempo de estudio, amistad y por celebrar mi felicidad, gracias a todas, porque la mayor riqueza del hombre es la amistad.

A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA GLORIOSA Y TRICENTENARIA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Origen de la penitenciaría central.....	1
1.1. Construcción de la penitenciaría central.....	1
1.2. Características de la penitenciaría central.....	1

CAPÍTULO II

2. Relación del derecho penal con el derecho penitenciario.....	3
2.1 Concepto de derecho penal.....	3
2.2 Características del derecho penal.....	5
2.2.1 Es una ciencia social y cultural.....	5
2.2.2 Es normativo	6
2.2.3 Es de carácter positivo.....	6
2.2.4 Pertenece al Derecho Público.....	6
2.2.5 Es valorativo.....	7
2.2.6 Es finalista.....	7
2.2.7 Es fundamentalmente sancionador.....	8
2.2.8 Debe ser preventivo y rehabilitador.....	8
2.3 Derecho penitenciario.....	9



2.4 Objeto del derecho penitenciario..... 9

CAPÍTULO III

3. Criminología y criminalística.....11

3.1 Concepto de criminología.....11

3.2 Concepto de criminalística.....11

3.3 La criminología..... 12

3.4 Antropología criminal..... 13

3.5 Biología criminal..... 14

3.6 Psicología criminal..... 19

3.7 Sociología criminal..... 20

CAPÍTULO IV

4. Los diversos medios de represión y prevención del delito..... 21

4.1 Penalología..... 21

4.2 Ciencias penales.....23

4.3 Teoría del delito.....25

4.4 La acción..... 30

4.5 Tipicidad en el delito..... 31

4.5.1 Terminología..... 31



4.5.2 Definición de tipicidad..... 31

CAPÍTULO V

5. Concepciones sobre el delincuente..... 33

 Enfoque biosicológico..... 33

 Clasificación de los delincuentes..... 35

 5.2.1 Clasificación positivista..... 36

 5.2.2 Clasificación tipológica.....38

 5.2.3 Clasificación somototípica.....40

 5.2.4 Clasificación caracteriológica.....43

 Factores que influyen en un delincuente..... 48

CAPÍTULO VI

6. Análisis de los factores sociológico, económico y jurídico..... 51

 6.1 Factor social..... 51

 6.2 Factor económico..... 55

 6.3 Factor jurídico..... 58

CAPÍTULO VII

7. Factores primordiales que han influido en los hechos ejecutados por los reos 61

 7.1 Factor social..... 61

 7.2 Factor político..... 64



Pág.

7.2.1 Falta de separación de las personas privadas de libertad..... 64

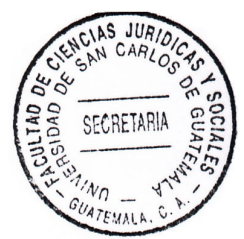
7.2.2 Falta de clasificación de las personas privadas de libertad....66

CAPÍTULO VIII

8. El Estado como ente responsable de la readaptación social y reeducación de los reclusos.....	71
---	----

CAPÍTULO IX

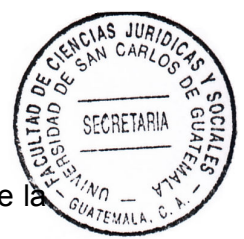
9. Beneficios a obtenerse a través de la aplicación del Decreto 33-2006.....	75
9.1 Cumple el estado con sus fines a través de este decreto.....	75
9.2 La vigencia de la Ley del Régimen Penitenciario beneficia a los reclusos y a la sociedad.....	77
El estado se beneficiaría y en que forma con la Ley del Régimen penitenciario.....	79
CONCLUSIONES.....	83
RECOMENDACIONES.....	85
BIBLIOGRAFÍA.....	87



INTRODUCCIÓN

Los hechos delictivos que han acaecido últimamente en el Centro de Detención Preventiva para Hombres de la Zona 18, del departamento de Guatemala, los cuales han sido ejecutados por los reclusos, se debe a varios factores que influyen severamente en la comisión de ilícitos penales, aún dentro del centro de detención preventivo, entre ellos el factor social; pues no existen condiciones de vida adecuadas, de acuerdo con la normativa que regula todo proceso de encarcelamiento; ya sea por condena o prisión, el trato al recluso debe estar enmarcado en el respeto de su dignidad, y de esa cuenta su única limitación circunscribe al derecho de la libre locomoción y las normales consecuencias de estar privado de su libertad.

Se ha podido determinar que la sobrepoblación carcelaria existente, así como las pésimas condiciones de salud, la falta de asistencia educativa, la carencia de trabajo remunerado en una población extensa de reclusos son las causas principales que hacen imposible la rehabilitación de los reclusos, pues muchas veces entre los mismos reclusos encuentran una forma anormal de subsistir, muchas veces requieren dinero de las familias de sus compañeros a cambio de no golpearlos ni hacerles daño alguno, lo que perjudica gravemente a los familiares de los reclusos y muchas veces son personas de escasos recursos y no cuentan con la cantidad de dinero que se les requiere.



La normativa contenida en el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, rige y solemniza un mandato estableciendo que el Sistema Penitenciario debe inclinarse a la readaptación social y reeducación de los reclusos, pues la estipulación podrá cumplirse únicamente con el apoyo y colaboración del Estado al Sistema Penitenciario, ya que juntos deberán velar por el cumplimiento de sus fines y deberes constitucionales.

La presente investigación se ha enfocado a establecer la causa, tanto jurídica, social y económica, que ha venido a repercutir en la comisión de hechos delictivos ejecutados por personas reclusas dentro del Centro Preventivo de Hombres de la Zona 18, del departamento de Guatemala, y que dichos factores en conjunto dan como resultado un índice de criminalidad organizado dentro de los centros de detención preventivo, viene a contradecir un principio constitucional, como lo es velar por la readaptación social y reeducación de los reclusos, el cual está encomendado al Sistema Penitenciario, por lo que debe dársele mayor importancia y relevancia al cumplimiento de tal precepto constitucional, a fin de evitar que hechos delictivos se sigan cometiendo dentro del Centro Preventivo de Hombres de la Zona 18, del departamento de Guatemala.

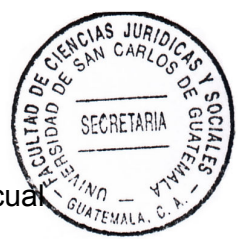
El objetivo general de este estudio fue establecer qué factores realmente influyen en que los reclusos, a pesar de estar privados de su libertad, cometan hechos delictivos en contra de sus mismos compañeros. Mientras el objetivo específico fue demostrar que tanto el Estado como el Sistema Penitenciario, no



cumple con sus fines y deberes constitucionales, pues a los reclusos no se les brinda la ayuda necesaria para que se readapten socialmente y por ende tiendan a reeducarse.

La técnica de investigación utilizada para el trabajo de campo fue la encuesta, lo cual reflejó el estado en que realmente se encuentran guardando prisión los reclusos; así también la investigación documental, constituyendo un estudio científico de carácter jurídico con el cual se pudo analizar los diversos puntos doctrinarios en relación a la actual investigación.

El presente trabajo de tesis consta de nueve capítulos: El primer capítulo explica el origen de la penitenciaría central, las características de la Penitenciaría Central. El segundo capítulo se refiere a la relación del derecho penal con el derecho penitenciario y las características del derecho penal. En el tercer capítulo se hace un análisis de la diferencia entre criminología y criminalística. En el cuarto capítulo se establecen los diversos medios de represión, la prevención del delito, la tipicidad en el delito. El quinto capítulo se refiere a las diversas concepciones que existen acerca del delincuente, así como la clasificación doctrinaria de delincuentes y los factores que influyen en un delincuente. Los capítulos sexto y séptimo contienen un análisis de los factores tanto sociológico, económico y jurídico que influyen en la comisión de hechos delictivos ejecutados por los reclusos dentro del centro preventivo. En el capítulo octavo se hace un estudio doctrinario por medio del cual se puede establecer que es el Estado, a través del Sistema Penitenciario como ente



responsable de la readaptación social y reeducación de los reclusos, lo cual resulta evidente que no se cumple con tal precepto constitucional, pues no se cuenta con programas definidos por ejecutar que tiendan al cumplimiento de dicho precepto constitucional; y, por último, el capítulo noveno trata de los beneficios a obtenerse a través de la aplicación del Decreto 33-2006 Ley del Régimen Penitenciario que, aunque ya fue publicado y entra en vigencia hasta el siete de marzo del año dos mil siete, es necesario que el Organismo Ejecutivo inicie la infraestructura de los centros de detención preventiva de manera que se haga viable la implementación y aplicación de dicha ley.



CAPÍTULO I

1. Origen de la penitenciaría central

1.1 Construcción de la penitenciaría central

Según el autor Antonio López Martín¹, “La penitenciaría central fue construida, casi en su totalidad durante la administración del Presidente General Justo Rufino Barrios. Fue planificada inicialmente por el ingeniero Julián Rivera, con capacidad para 500 hombres y se iniciaron los trabajos de construcción el día 27 de febrero de 1877. El tres de octubre de 1892 se inaugura la obra maestra de la penitenciaría en la cual estuvieron presentes el Presidente de la República, General José María Reyna Barrios, los miembros del cuerpo Diplomático y magistrados del poder judicial, así como demás invitados”.

1.2 Características de la penitenciaría central

La penitenciaría central ocupaba un área de dos manzanas, en los llanos denominados “El Campamento”. Corresponde al área comprendida de la 21 a la 22 calle y de la 7ª. A la 9ª. Avenidas, zona 1, donde actualmente se han edificado la Corte Suprema de Justicia y la Torre de los Juzgados con sus correspondientes estacionamientos.

¹ López Martín, Antonio. *Cien años de historia penitenciaria en Guatemala*, Pág. 8.



Según López Martín “el muro del exterior del edificio tenía una altura aproximadamente de siete metros por uno de ancho, sobre el cual había seis torreones de vigilancia ubicados uno en cada esquina, otro sobre la pared del triángulo y otro en el centro de la pared de la 9^a. avenida. Además había un emplazamiento, consistente en una garita sencilla, instalada en el segundo piso, junto a la dirección del centro penal. A un lado del portón de entrada de vehículos había también una garita de control”.²

Constaba además la penitenciaría central de 16 cuadras o pabellones de los cuales la sexta, la novena y la trece eran subterráneas; en las dos primeras ponían a los presos reincidentes y en la última a los multirreincidentes.

El personal estaba clasificado en la siguiente forma: en la primera, segunda, tercera cuadras estaban los reos que trabajaban para el centro penal y los que tenía buena conducta; en la cuarta estaban los músicos; en la quinta los inválidos y ancianos; en la décima y en la catorce los obreros; en la 15 los tuberculosos y en la 16 los homosexuales; en la séptima los demás reos no comprendidos en las anteriores. La once era una cuadra muy pequeña; y la doce estaba ubicada en el triángulo, ambas para reos comunes.

La denominación el triángulo fue debida, en la penitenciaría central, a la forma triangular de ese sector, a donde destinaban a los multirreincidentes. Al pasar los presos a pavón, a pesar de que el lugar donde ellos se encontraban no tenía forma triangular, continuó usándose el mismo nombre. Y actualmente en las nuevas instalaciones de la “Granja Modelo de Rehabilitación Pavón” siendo la cuadra donde están los reincidentes, de forma rectangular, continúa llamándose triángulo.

² Ibid, pág. 14.



CAPÍTULO II

2. Relación del derecho penal con el derecho penitenciario

2.1 Concepto de derecho penal

El derecho penal puede conceptualizarse como, “el que establece y regula la represión y castigo de los crímenes o delitos por medio de la imposición de las penas”, según refiere Manuel Ossorio en su Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales”.³

Según los profesores del curso de derecho penal Héctor Aníbal De León Velasco y José Francisco De Mata Vela, indican en su libro derecho penal guatemalteco, “Que tradicionalmente se ha definido el derecho penal en forma bipartita, desde el punto de vista subjetivo y desde el punto de vista objetivo. Desde el punto de vista subjetivo (Ius Puniendi), refieren que derecho penal es la facultad que tiene el Estado como único ente soberano (fundamento filosófico del derecho penal) al establecer normas de conducta; es el derecho del Estado determinar los delitos, señalar, imponer y ejecutar las penas correspondientes o las medidas de seguridad en su caso. Si bien es cierto, la potestad de “penar” no es un simple derecho, sino un atributo de la soberanía estatal, ya que es el Estado con exclusividad a quien corresponde esta tarea, ninguna persona

³ Ob. Cit. Pág. 345.



(individual o jurídica), puede arrogarse dicha actividad que viene a ser un monopolio de la soberanía de los estados”.⁴

Desde el punto de vista objetivo (Ius Poenale), los profesores antes citados sostienen que derecho penal es el conjunto de normas jurídico-penales que regulan la actividad punitiva del Estado; que determinan en abstracto los delitos, las penas y las medidas de seguridad, actuando a su vez como un dispositivo legal que limita la facultad de castigar al Estado, a través del principio de legalidad, de defensa o de reserva que contiene nuestro Código Penal en su Artículo 1º. (Nullum Crimen, Nulla Poena sine Lege), y que se complementa con el Artículo 7º., del mismo Código exclusión de analogía.

En suma, podemos definir: “El derecho penal sustantivo o material como también se le conoce, como parte del derecho compuesto por un conjunto de normas establecidas por el Estado que determinan los delitos, las penas y/o las medidas de seguridad que han de aplicarse a quienes los cometen”.⁵

Según lo estipulado anteriormente, se puede establecer que el derecho penal es el conjunto de normas jurídicas promulgadas, sancionadas y puestas en vigor por el Estado para determinar los delitos, las penas y las medidas de seguridad. La ciencia penal comprende el estudio del derecho penal que tiene como fin el mantenimiento del orden jurídico previamente establecido, ser preventivo y rehabilitador y el cual se encuentra investido de una serie de principios.

⁴ De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela, **Derecho penal guatemalteco parte general y parte especial**, pág. 18.

⁵ **Ibid**, págs. 4 y 10.



2.2 Características del derecho penal

2.2.1 Es una ciencia social y cultural

Atendiendo a que el campo del conocimiento científico aparece dividido en dos clases de ciencias: las ciencias naturales por un lado y las ciencias sociales o culturales por el otro; se hace necesario ubicar a nuestra disciplina en uno de ambos campos, ya que los dos tienen características distintas, así por ejemplo: en las ciencias naturales el objeto de estudio es “psico-físico”; mientras en las ciencias sociales es el producto de la voluntad creadora del hombre; el método de estudio de las ciencias naturales es “experimental” mientras en las ciencias sociales o culturales es “racionalista”, “especulativo” o “lógico abstracto”, en las ciencias naturales la relación fenómeno es “causal” (de causa a efecto); mientras que en las ciencias sociales o culturales es “teológica” (de medio a fin); las ciencias naturales son ciencias del “ser” mientras las ciencias sociales o culturales son del “deber ser”; de tal manera que el derecho penal, es una ciencia social, cultural o del espíritu debido a que no estudia fenómenos naturales enlazados por la causalidad, sino regula conductas en atención a un fin considerado como valioso; es, pues, una ciencia del deber ser y no del ser.



2.2.2 Es normativo

El derecho penal, como toda rama del derecho, está compuesto por normas (jurídico-penales), que son preceptos que contienen mandatos o prohibiciones encaminadas a regular la conducta humana, es decir, a normar el deber ser de las personas dentro de una sociedad jurídicamente organizada.

2.2.3 Es de carácter positivo

Porque es fundamentalmente jurídico, ya que el derecho penal vigente solamente aquél que el Estado ha promulgado con ese carácter.

2.2.4 Pertenece al derecho público

Porque siendo el Estado único titular del derecho penal, solamente a éste le corresponde la facultad de establecer delitos y las penas o medidas de seguridad correspondientes. El derecho penal es indiscutiblemente de sus normas y su aplicación, está confiado en forma exclusiva al Estado, investido de poder público. “La represión privada sólo puede considerarse como una forma histórica definitivamente superada”.⁶

⁶ **Ibid**, pág. 11.

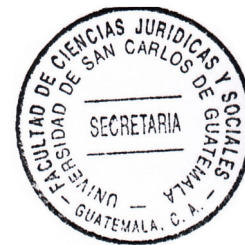


2.2.5 Es valorativo

Se ha dicho que toda norma presupone una valoración (el derecho penal es eminentemente valorativo), y a decir del profesor argentino Sebastián Soler, esta cualidad de toda norma es particularmente manifiesta en las leyes penales, ya que carecerían de todo sentido las amenazas penales si no se entendiera que mediante ellas son protegidos ciertos bienes e intereses jurídicamente apreciados. Es decir, que el derecho penal está subordinado a un orden valorativo en cuanto que califica los actos humanos con arreglo a una valoración; valorar la conducta de hombres.

2.2.6 Es finalista

Por que siendo una ciencia teleológica, su fin primordial es resguardar el orden jurídicamente establecido, a través de la protección contra el crimen. La ley “dice Soler regula la conducta que los hombres deberán observar con relación a esas realidades, en función de un fin colectivamente perseguido y de una valoración de esos hechos”.



2.2.7 Es fundamentalmente sancionador

El derecho penal se ha caracterizado, como su nombre lo indica, por castigar, reprimir, imponer una pena con carácter retributivo a la comisión de un delito y así se hablaba de su naturaleza sancionadora, en el entendido que la pena era la única consecuencia del delito; con la incursión de la escuela positiva y sus medidas de seguridad, el derecho penal toma un giro diferente preventivo y rehabilitador, sin embargo y a pesar de ello, consideramos que mientras exista el derecho penal, no puede dejar de ser sancionador porque jamás podrá prescindir de la aplicación de la pena, aún y cuando existan otras consecuencias del delito.

2.2.8 Debe ser preventivo y rehabilitador

Con el apareamiento de las aún discutidas medidas de seguridad, el derecho penal deja de ser eminentemente sancionador y da paso a una nueva característica, la de ser preventivo, rehabilitador, reeducador y reformador del delincuente. Es decir, que⁷ “además de sancionar, debe pretender la prevención del delito y la rehabilitación del delincuente”.

⁷ **Ibid**, pág. 12.



2.3 Derecho penitenciario

“Es una ciencia jurídica compuesta por un conjunto de normas que tienden a regular la aplicación de las penas y medidas de seguridad y velar por la vida del reo dentro y muchas veces fuera de la prisión. “Su autonomía es ya innegable en la doctrina y en la mayoría de países del mundo”.⁸

2.4 Objeto del derecho penitenciario

Según el derecho penitenciario el objeto de esta ciencia es de velar por la correcta aplicación de las penas y medidas de seguridad y esto dependerá del análisis que se haga del auto de prisión preventiva y esto dará como resultado la correcta tipificación del delito, pero además velar por la integridad física del reo cuando se encuentre dentro de un centro de detención preventivo.

En realidad el derecho penitenciario es muy importante y no se le da la relevancia que debería de tener porque muchas veces se dice que debería de velar por la vida del reo dentro y fuera de la prisión pero en realidad es una problemática que se vive la cual es latente y que podemos decir muy acertadamente que no se vela por la vida del reo dentro del preventivo mucho menos fuera del centro de prisión ya que si se contara con programas que tiendan a involucrar al recluso a optar por mejorar sus condiciones de vida con las cuales ha llegado y que muchas veces son las principales causas por las que

⁸ **Ibid**, pág. 34.



muchos de los reos hoy por hoy están detenidos por no tener la oportunidad de desarrollarse en una actividad que además de ser compatible con sus capacidades tiendan a motivarlos por el simple hecho de haber encontrado el oficio o la actividad que además de beneficiarles les satisface hacerlo, es por ello que las autoridades del sistema penitenciario deberían de velar porque dichos programas sean impartidos y así brindar una mejor oportunidad de vida dentro del centro preventivo y por supuesto fuera del mismo.



CAPÍTULO III

3. Criminología y criminalística

3.1 Concepto criminología

Es la disciplina que se ocupa del estudio del fenómeno criminal con el fin de conocer sus causas y formas de manifestación. Su campo de acción se encuentra en tres ramas: en la administración de justicia, en el campo penitenciario y en la prevención del delito.

3.2 Concepto de criminalística

Es la disciplina que aplicando conocimiento, método y técnica a su objeto de estudio que son las evidencias físicas, descubre y verifica el hecho presuntamente punible, al autor o autores para aportar la prueba al órgano jurisdiccional.

Entonces, teniendo más o menos claro el objetivo de una y otra veamos sus diferencias la criminología estudia “el por que” del delito y profundiza su estudio.

Criminalística: “Utilizando procedimientos e instrumental científico con intervención de expertos en ciencias naturales se ocupa de investigar el como y quien del hecho punible”.⁹

⁹ Arango Escobar, Julio Eduardo. **Metodología de la investigación criminal y derechos humanos**. Pág. 13



Los autores coinciden en señalar que la criminalística sólo ha existido en una época, que se inicia en la científica y se queda en ella y que a la postre ha terminado con la equivocación y el empirismo de la investigación policíaca.

Es importante hacer una breve diferenciación entre los términos criminología y criminalística pues son disciplinas que por la terminología hasta nuestros días es frecuente la confusión, pero como se indicaba anteriormente la criminología se caracteriza por conocer los motivos o causas del criminal; así como las formas de manifestación es decir que esta disciplina se ocupa de investigar el por qué se cometen los diferentes delitos que ocurren en nuestra sociedad y es tal el análisis que el estudio que se realiza llega a ser profundo.

3.3 La criminología

“Etimológicamente criminología se deriva del latín “criminis” que significa crimen; y, del griego “logos” que significa tratado, por lo que podríamos decir “tratado del crimen”. Se atribuye al antropólogo francés Pable Topinard (1830-1911), haber sido el primero en utilizar el término criminología; sin embargo Rodríguez Manzanera quien acuñó el término para que llegara a ser verdaderamente internacional y aceptado por todos fue el jurista italiano Rafael Garófalo, quien junto con sus compatriotas Cesare Lombroso (antropología criminal) y Enrico Ferri (sociología criminal), pueden considerarse los tres grandes que fundan la “criminología”, llamándoseles por esto “evangelistas” de esta ciencia. No es pues la criminología el estudio de los criminales tomando



como criminal al asesino, sino que es el estudio de los criminales, tomando como tales a todos aquellos que cometen alguna conducta antisocial”.¹⁰

3.4 Antropología criminal

Filippo Grispigni considera que la antropología criminal es: “La ciencia que estudia los caracteres fisiopsíquicos del hombre delincuente, y sobre la base de éstos juntamente con las influencias del ambiente y de las circunstancias, apuntan a explicar la génesis de los hechos criminosos particulares y añade que, así como la antropología general es el estudio del hombre en su unidad de espíritu y cuerpo, así también la antropología criminal estudia ambos aspectos de la personalidad del delincuente en sus relaciones recíprocas. Se retribuye a Cesare Lombroso el nacimiento de la antropología criminal quien consideraba que el hombre delincuente es una especie particular de hombre dotado de peculiares características somáticas funcionales y psíquicas que constituyen el “tipo delincuente” o “delincuente nato” que según “Lombroso es idéntico al loco moral, con base epiléptica, explicable principalmente por atavismos y un tipo biológico y anatómico particular. Escasez de cabellos, frente fugitiva, mandíbula bien desarrollada, espesor mayor de los huesos del cráneo, gran agilidad, insensibilidad moral ausencia de remordimiento, la pereza, la pobreza de afectos, la inclinación a los placeres venéreos, la superstición, etc.; Carlos Fontán

¹⁰ De León Velasco, Héctor Aníbal, y José Francisco De Mata Vela, **Derecho penal guatemalteco parte general y parte especial**, pág. 39



Balestra dice que la antropología criminal estudia al delincuente en su totalidad psico-física”.¹¹

3.5 Biología criminal

“El ser humano está conformado por millones de células; cada una de ellas contiene en su núcleo un cierto número de corpúsculos filamentosos llamados cromosomas; a su vez, los cromosomas se descomponen en unidades hereditarias que se denominan genes y están constituidos por moléculas de ácido desoxirribunocleico (A.D.N.), componente químico considerado como el germen de la vida.

Los genes que integran cada cromosoma tienen la potencialidad de combinarse entre sí en unos quince millones de posibilidades; de tales combinaciones resultan a la postre las características biosíquicas y comportamentales del nuevo ser: el color de los ojos, la conformación del rostro, la estatura, el sexo, el factor R.H., etc.”¹²

Cada célula humana contiene 46 cromosomas; dos de ellos definen el sexo y se llaman gonosomas: las restantes se conocen con el nombre de autosomas. En el hombre un gonosoma es masculino (Y) y el otro femenino (X); en la mujer, ambos son femeninos (X); en consecuencia, la fórmula normal del sexo se identifica para el hombre con las letras “XY” y para la mujer, con las letras “XX”.

¹¹ *Ibid*, pág. 32

¹² Alfonso Reyes Echandía, *Criminología*, pág. 47



Las células de la reproducción, que se conocen con el nombre de gametos, contienen 23 pares de cromosomas cuyos genes llevan consigo todo el conjunto de posibilidades del nuevo ser, de acuerdo con las llamadas leyes de la herencia que descubriera el abate Gregorio Mendel.

“La herencia comprende, pues un cierto número de pares de genes compuestos de un elemento de origen paterno y otro elemento de origen materno. Estos pares de genes se separan en las células sexuales del individuo de suerte que cada una de ellas recibe uno de los elementos, el paterno o el materno”¹³

“La combinación de estos genes a partir del momento en que el espermatozoide fecunda al óvulo da lugar a peculiares composiciones génicas en cada nuevo ser; por eso es por lo que, como lo anota Hurwitz, “el conjunto de las constituciones hereditarias no se transmite íntegramente de generación en generación, sino que de cada línea de ascendientes se hereda un número de genes que se combinan de diferente manera en el nuevo individuo”¹⁴; ello explica por qué las características biosíquicas de los padres y ascendientes no pasan necesariamente a sus descendientes; lo que se trasmite, pues, a través de los complejos mecanismos de la herencia no son los caracteres o propiedades sicosomáticos de los genitores, sino el terreno disposición al que puede o no desarrollarse y aflorar de acuerdo con la mayor o menor influencia de otros factores. Esto significa que en cada singular personalidad yacen, unas al lado de otras, una enorme variedad de disposiciones hereditarias que se mezclan y

¹³ Stephan Hurwitz, **Criminología**, pág. 55.

¹⁴ Franz Exner, **Biología criminal**, pág. 42.



combinan de múltiples maneras hasta conformar la personalidad de un ser.

Conocidos esquemáticamente los presupuestos biológicos de la herencia, veamos ahora cuál es su relación con la criminalidad.

“Fue una investigación realizada sobre la familia Juke, cuyo fundador era un reconocido alcohólico, lo que determinó el incremento de los estudios sobre las vinculaciones entre los factores hereditarios y la criminalidad. El profesor GUGDALE, criminólogo norteamericano, llevó adelante una encuesta sobre 709 descendientes de esta familia y comprobó que por lo menos 77 fueron delincuentes, 202 prostitutas, meretrices y propietarios de burdeles y 142 vagabundos. Mas tarde, la investigación fue ampliada a cerca de 3.000 descendientes del mismo tronco; el resultado fue que al menos una mitad de ellos fueron considerados deficientes mentales y un tercio estaba constituido por ladrones, prostitutas, mendigos o tipos antisociales en general”¹⁵.

Ya hemos indicado que la constitución biosíquica del hombre es el resultado de la influencia de los factores ambientales sobre el genotipo o conjunto de disposiciones que le fueron transmitidas por los mecanismos de la herencia. Ahora bien, parece indudable que la conducta humana es el reflejo de la personalidad en la medida en que ella reacciona ante los estímulos que el mundo le depara de acuerdo con los mecanismos que la integran; de donde se deduce que el fenómeno herencial juega un papel importante en el comportamiento del hombre; el mayor o menor grado de esa influencia depende

¹⁵ Stepan Hurwitz, **Criminología**. Pág. 72.



de la medida en que las disposiciones heredadas hayan logrado desarrollarse en el fenotipo; y como el delito es también un comportamiento humano psicológicamente idéntico al comportamiento lícito, resulta apenas lógico concluir que esos mismos factores disposicionales pueden influir en mayor o menor grado la conducta criminosa.

De allí que el primitivo concepto de delincuente nato que enunciara Lombroso y su moderno equivalente, el de delincuente constitucional, tienen una base en común: la importancia que los factores disposicionales ejercen sobre su comportamiento crimoso. A este propósito señala Di Tullio: “sobre la base de nuestro personal de experiencia madurada a través del examen de varios miles de criminales observados y estudiados desde 1920 hasta hoy, creemos estar en condiciones de afirmar que un gravamen hereditario se encuentra, con particular frecuencia, en aquellos sujetos que presentan un estado de predisposición a la criminalidad, vale decir, aquellos individuos en los que se encuentran las características descritas por nosotros cuando nos referimos a la constitución delincinencial”¹⁶.

Esto no significa, desde luego, que la herencia sea o pueda ser causa de la conducta antisocial; frente a tal fenómeno, el papel del criminólogo no es otro que el de estudiar en qué medida el patrimonio hereditario del delincuente pudo haber influido sobre su constitución y más exactamente sobre su personalidad, teniendo en cuenta que está, bien vinculada ancestralmente con sus

¹⁶ Di Tullio, Benigno, **Principi di criminología**. Págs. 70 y 71.



antecedentes, es eminentemente plástica y susceptible, por lo mismo, de transformación.

Puntualizando aún más las consecuencias de estos planteamientos, Exner formula estas tres posibilidades; 1ª) los padres pueden haber tenido disposiciones criminales sin que ellas aparezcan en sus hijos; 2ª) el hijo puede presentar una disposición criminal que no mostraban sus padres o abuelos, y 3ª) pueden existir disposiciones criminales en padres e hijos que nunca se manifiesten exteriormente, es decir, que permanezcan siempre en estado de latencia”¹⁷.

Ordinariamente la carga negativa que se transmite a través de la herencia se denomina tara hereditaria: ella se identifica con una enfermedad física, una anomalía mental o con el alcoholismo; según de que se trate se encuentre en los padres, en los abuelos o en los colaterales, se denominan directa, indirecta o colateral.

“Interesantes investigaciones sobre los gametos han permitido descubrir algunas aberraciones como somáticas que determinan malformaciones biosíquicas y caracterológicas; entre ellas vale la pena mencionar el llamado síndrome de down o idiotez mongoloide, originada por la presencia de un cromosoma de más en el par 21 (XYY), y el síndrome de TURNER, determinado, al contrario, por la ausencia de un cromosoma (XO). Al parecer, estas y otras anomalías como somáticas pueden tener alguna incidencia en el comportamiento violento o en la conducta criminal. Indagaciones efectuadas

¹⁷ Franz Exner, **Biología**. Pág. 209.



sobre poblaciones penitenciarias permitieron descubrir un mayor número de sujetos con fórmulas cariotípicas “XYY” y “XXY” (síndrome de Klinefelter) que entre la población libre. Debe reconocerse, no obstante, que aún es prematuro emitir conclusiones definitivas sobre materia tan compleja”.¹⁸

Por lo que hace a las demás glándulas de secreción interna (epífisis, hipófisis, tiroides, paratiroides, timo, páncreas, suprarrenales, paraquismo humano, la eventual influencia que puedan ejercer sobre la conducta en general y la delictiva en particular, parece ser modesta (criminalidad pasional).

3.6 Psicología criminal

El penalista argentino Carlos Fontán Balestra, considera que la antropología criminal comprende la psicología y la psiquiatría criminales, ya que estudia al delincuente en su totalidad psicofísica.

Sin embargo, la psicología criminal se ocupa del estudio del delito como un acto en el estado normal del hombre dentro de las regularidades de su vida psíquica, el estudio de lo anormal y de los anormales para el campo de la psiquiatría. Filippo Grispigni considera que para cometer un delito es necesario que el delincuente esté en condiciones psiquiátricas defectuosas o irregulares, sean permanentes, transitorias o excepcionales (el individuo normal psíquicamente no delinque). Por defecto psíquico no sólo se entiende la locura sino cualquier imperfección por leve que sea, como la deficiencia del sentimiento

¹⁸ Amarista, Félix José, **Anomalías cromosomáticas y delito**. Pág. 154



moral. El defecto psíquico incide en la esfera intelectual, en la esfera sentimental y en la esfera volitiva, que es lo que denomina “Poligénesis psíquica del delito”.

3.7 Sociología criminal

Fue creada por el sociólogo Enrico Ferri durante la época de la escuela positiva del derecho penal, a pesar de que Rousseau ya había hablado del ipso social sobre el crimen, y se ocupa del estudio del delito, la pena y la criminalidad como un fenómeno puramente social. En principio Ferri “planteó la desaparición del derecho penal como una ciencia autónoma y propuso pasara a ser una rama de la denominada sociología criminal; sin embargo, eso no llegó a suceder; y actualmente el derecho penal es una ciencia eminentemente normativa, mientras la sociología criminal es una ciencia eminentemente causal-explicativa, que tienen el mismo objeto de estudio desde distintos puntos de vista”.¹⁹

¹⁹ **Ibid**, pág. 34.



CAPÍTULO IV

4. Los diversos medios de represión y prevención del delito

4.1 Penalogía

“Se trata de una rama de las ciencias penales que estudia los sistemas de castigo y redención de los criminales, así como de los **procedimientos** legales destinados a prevenir el delito. Por su parte, Eduardo López Betancourt hace una diferencia entre las ciencias del derecho penal y la teoría de la norma penal y refiere en su apartado de ciencias auxiliares a la **psicología** judicial, psiquiatría forense o médico legal, **criminalística** y **estadística** criminal. No podemos considerar válido lo referido por el doctor López Betancourt, toda vez que de ninguna manera podemos dividir el orden de la dogmática jurídico-penal en relación a las ciencias penales, toda vez que forman una, si bien es cierto la **función** fundamental del derecho penal es el castigo, también lo es, que es parte del derecho penal el reconocimiento de la verdad histórica en los cuales se establecen las ciencias penales”.²⁰

Desgraciadamente muchos de nuestros tratadistas aún no han manejado un verdadero **método** de definición del las ciencias penales, por su parte uno de los principales exponentes y defensores de la penología es el doctor Rodríguez Manzanera, quien define a la penología " Como el estudio de la reacción social contra las personas o conductas captadas por la colectividad (o por una parte de

²⁰ Virgonahi @ hotmail. Com., Pág. 1



ellas) como dañinas, peligrosas sociales". De lo que nos refiere el doctor Rodríguez Manzanera podemos llegar a la idea de que la penología no solamente va a estudiar la pena o punibilidad correctamente dicha del sujeto que transgredió la norma jurídico-penal, sino que Rodríguez Manzanera extralimita el fin de la penología entendiéndose ya no como el tratado de las penas, que la definición clásica nos puede decir, sino tratándola como una ciencia causal-explicativa de tipo naturalístico con contenido social, toda vez que va a estudiar la reacción que la sociedad tendrá hacia con el individuo, en ésta excelsa obra la cual más adelante retomaremos, refiere el mismo autor teorías sociológicas de la desviación social que son vitales para nuestro objeto de estudio, toda vez que podemos obtener la tesis de que la penología puede ser una ciencia más no forma parte de las ciencias penales, toda vez que lo que investiga y determina son reacciones sociales. Orellana Wiarco, sostiene e inclusive hace una comparación muy temeraria respecto de la penología, toda vez que él la clasifica como derecho penitenciario y coloca a la penología dentro del esquema de la criminología, delimitando que su objeto de estudio será al juzgado y el condenado, para Orellana Wiarco la penología es la rehabilitación del delincuente. De lo referido por éstos autores podemos determinar que no existe aún ningún punto de unión entre las diversas teorías generales de la penología, mientras algunos autores refieren a la penología como los diversos medios de lucha contra el delito, también algunos lo refieren como el tratado de las penas que tiene como objetivo la readaptación y la ejecución de la pena, sin embargo hay opiniones como la de Liszt Franz Von " toda penología es sociología".



Podemos determinar que en efecto la definición sostenida por Rodríguez Manzanera parece ser la más correcta, toda vez que la penología “Estudia la reacción de manera objetiva y subjetiva que el Estado, en nombre de la sociedad, va a tener sobre un individuo que transgredió el orden social, a nuestro ver la penología tiene un fin mediato, el cual lo podríamos delimitar como el estudio de la punibilidad con un enfoque social y con tendencias naturalísticas y con un fin inmediato, la coadyuvancia con el derecho administrativo en materia legislativa o derecho político y constitucional, a efecto de proponer medidas alternativas que ayuden a la reintegración del sujeto que fue reprimido por una actividad antijurídica. Entonces podremos decir que ¿La penología forma parte de las ciencias penales?, ¿En realidad la gemología coadyuva a la creación de ciencia penal o es más útil para la ciencia legislativa? Tal vez comenzaremos a solucionar éstas interrogantes si continuamos estudiando a groso modo lo que son las ciencias penales y una breve cronología de su aplicación”.²¹

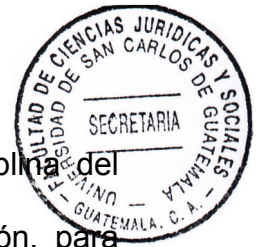
4.2 Ciencias penales

Las ciencias penales son aquellas que tienen como objeto la creación, auxilio y delimitación de dos grandes elementos del derecho del hombre, el ius penale y el ius puniendi, denominado comúnmente derecho penal. Tal vez una de las más comunes definiciones de las ciencias penales la brinda el gran penalista español Luis Jimenez de Asúa, define a las ciencias penales en seis

²¹ Virgonahi @ hotmail.com., Pág. 2



grandes rubros de la clasificación del maestro Jiménez de Asúa, nos podemos dar cuenta de que la clasificación que propone es un tanto obsoleta, toda vez que estamos experimentando cambios sociales, vinculativos y dinámicos donde las ciencias forenses, las cuales preferiría llamarlas las ciencias exactas, auxiliares del derecho penal como la criminalística, la **medicina legal**, la psiquiatría forense, están abarcando cada vez mas campos trascendentales en la aplicación del derecho penal, podemos determinar de una manera un tanto temeraria que en la nueva ciencia penal en su dogmática y en su praxis, los abogados han dejado de tener el **monopolio** por que los mismos tiempos nos están obligando a dejar de ser peritos en derecho y convertirnos en verdaderos científicos del derecho penal, por eso es que consideramos que la relación cada vez mas cercana entre el órgano judicial, el Ministerio Público y los peritos es cada vez más cercano, si en éste momento nosotros desapareciéramos a los peritos en criminalística, podríamos encontrarnos con que muchos de los casos que a diario se presenta en las agencias del Ministerio Público serían imposibles de solucionar, sin embargo existen elementos del cuadro sinóptico de Jiménez de Asúa que valen la pena estudiar de forma separada, toda vez que encontramos que la **antropología** y la **biología** criminal, no entendida en la rama de la criminología sino en la rama de la **medicina legal**, da nacimiento a una criminalística primitiva, así que de manera retórica Jiménez de Asúa contempla parte de la criminalística en su definición e interviene a la sociología criminal dentro de la criminología, entendiéndose como la sociología criminal todos los factores endógenos y exógenos que se dan para la creación del delito. La



penología se ha discutido largamente la independencia de esta disciplina del derecho penal; uno de los más decididos defensores fue Cuello Calón, para quien la penología se ocupa del estudio de las penas y las medidas de seguridad, así como de las instituciones poscarcelarias. Hay quienes hablan de penología como sinónimo de derecho penitenciario o derecho de ejecución penal, por cuanto que su objeto de estudio, es el mismo, todo régimen de la aplicación de las penas y medidas de seguridad, empero, la diferencia radica en que el derecho penitenciario es una ciencia jurídica y la penología es causal explicativa o naturalista.

4.3 Teoría del delito

La teoría general del delito se ocupa de todos aquellos elementos comunes a todo hecho punible.

En la actualidad hay acuerdo casi unánime entre los juristas, que los elementos comunes son la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad. Sin embargo, para llegar a este acuerdo ha habido necesidad de una larga elaboración teórica.

El que se halla dispuesto de estos elementos, no quiere decir sin embargo, que solamente ellos sean necesarios para la conceptualización de cualquier hecho.



Existen, coyunturalmente otros (como los elementos negativos del injusto) que no se hallan descritos en cada tipo, sino se encuentran antepuestos a cualquiera de ellos.

“Sin la distinción entre tipicidad, culpabilidad y antijuricidad, y su ulterior especificación mediante distinciones como las justificaciones y exculpaciones, cualquier análisis de un hecho caería en lo sentimental, tal es el celebre caso Mignotte”.²²

El primer componente que aparecía claramente considerado, hasta la época de Von Liszt fue la culpabilidad.

De acuerdo con Bustos su surgimiento aparece en la edad media, con la preocupación de los canonistas de establecer una relación personal o subjetiva entre el sujeto y su hecho, lo cual era consecuencia del sentido expiatorio y posteriormente retributivo de la pena, y se encuentra con relativa claridad en las primeras obras sobre teoría del delito de fines del siglo XVIII y mediados del siglo XIX.

Esas apreciaciones se refieren a una connotación de la culpabilidad como aquello respecto de lo cual el sujeto aparece como moralmente comprometido. Bustos y Novoa indican que los autores alemanes afirman que fue Rudolf Von Ihering (un civilista) quien separó la contrariedad del acto con las normas jurídicas, indicando que la juricidad o antijuricidad de un hecho es de carácter objetivo, sólo conforme a los señalado dentro del ordenamiento jurídico y diferente de la mala fe o dolo de sus sujetos.

²² Héctor Aníbal De León Velasco, José Francisco De Mata Vela, **Derecho penal guatemalteco**, Pág.139.



Es el mismo Bustos quien afirma que: “corresponde a Von Liszt trasladar estos conceptos al derecho penal afirmando que la antijuricidad representa solo antagonismo entre el hecho realizado y el ordenamiento jurídico, con lo que distingue dos elementos en el delito, la culpabilidad y la antijuricidad. Tales elementos afirma Novoa, habían sido separados por el padre de la escuela clásica, Carrara, evidentemente no de manera tan clara ni con la concisión de los autores alemanes, a los que en este aspecto debe agregarse con toda seguridad a Binging y su teoría de las normas”.²³

En estas dos grandes categorías se han ido distribuyendo diversos componentes, así como en la antijuricidad: acción, omisión, objetos, sujetos, relación causal y psicológica entre ellos y el resultado.

En estas dos grandes categorías se han ido distribuyendo diversos componentes, así como en la antijuricidad: acción, omisión, objetos, sujetos, relación casual y psicológica entre ellos y el resultado.

En la culpabilidad las facultades psíquicas del autor (imputabilidad), el conocimiento del carácter antijurídico, la exigibilidad al autor de un comportamiento distinto.

Ambas categorías con su aspecto negativo; la existencia de acción tiene su negativo; Bacigalupo indica que la afirmación de que un determinado suceso protagonizado por un autor en un delito dependerá por lo tanto, no de una intuición total sino de un análisis. Agrega que la teoría del delito tiene una tarea

²³ **Ibid**, Pág. 140.



de mediación entre el texto legal y el caso concreto. Trata de dar base científica a la práctica de los juristas del derecho penal.²⁴

La relación psicológica con el resultado y su negativo: absoluta imprevisibilidad, las causas de justificación, la falta de facultades psíquicas en el autor (enfermedad mental o menor de edad) excluyen la imputabilidad, son parte de tales elementos pero solamente la culpabilidad y la antijuricidad no permitían llegar a una diferencia entre los hechos delictivos y cualquier otro hecho que se encontrara en contraposición con el derecho. Sólo serían hechos delictivos los que además se encuentren en un tipo penal, es éste el aporte de Beeling consiste en que todo hecho antijurídico realizado por un autor culpable es delito. Típicas son solamente las conductas que el legislador ha seleccionado como las más graves e intolerables, describiéndolas en su totalidad y combinándolas con la aplicación de una pena o medida de seguridad. La tipicidad es, pues la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho hace la ley.

En cuanto a la pena como elemento, ya el mismo Liszt y otros que le han secundado definen el delito incluyendo la siguiente forma acción culpable de un hombre imputable, que como agresión a bienes jurídicos especialmente dignos y necesitados y protección está conminada con una pena.

Sin embargo, la mayoría a partir de Beeling, señalan que la pena no es un elemento, sino consecuencia, y en esa virtud no se puede definir el delito a través, o incluyendo en el concepto, a su consecuencia.

²⁴ **Ibid**, Pág. 141.



Sin embargo, es innegable que en ciertos casos, a la par de la antijuricidad, tipicidad, y culpabilidad se dan otras circunstancias (objetivas) de las cuales depende la pena. Por no ser muy abundantes no reflejan la necesidad de estar incluidas en la definición, ni las de su negativo: las excusas absolutorias.²⁵

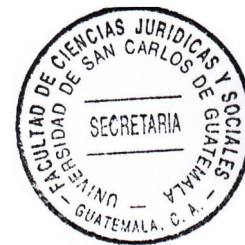
La punibilidad como posibilidad de imposición de pena, es muy importante dentro del concepto. Pero no es que se trate de un nuevo elemento, ya que no es necesario.

Las respuestas a cuál de los elementos sea el punto de partida o piedra angular, es lo que hace los sistemas para el estudio de la teoría.

La conducta humana es la base de la teoría general del delito, por ser obviamente la base de los hechos delictivos. Podemos afirmar que el derecho penal guatemalteco es un derecho penal de acto, pues en términos generales sólo la conducta traducida en actos externos puede ser considerada como delito, generar la persecución penal y posteriormente al juicio legal, motivar la reacción penal a través de una pena.

De todas las formas del comportamiento humano, la ley selecciona las penalmente relevantes. La conductas delictiva, se manifiesta a través de acciones y de omisiones. Tanto la acción como la omisión cumplen la función de elementos básicos del delito.

²⁵ **Ibid**, Pág. 142.



4.4 La acción

Es todo comportamiento derivado de la voluntad, y la voluntad implica siempre una finalidad. El contenido de la voluntad es siempre algo que se quiere alcanzar, es decir, un fin; la acción es siempre el ejercicio de una voluntad final.

La dirección final de la acción se realiza en dos fases, una interna y otra externa; ambas fases de la acción es lo que se ha conocido como “iter criminis”, es decir, el camino del crimen hasta su realización final.

a) Fase interna: Esta ocurre siempre en la esfera del pensamiento del autor, en donde se propone la realización de un fin. Para llevar a cabo el fin selecciona los medios necesarios; la selección sólo ocurre a partir de la finalidad; cuando el autor está seguro de lo que quiere decide resolver el problema de cómo lo quiere. En esta fase toma en cuenta también los efectos concomitantes que van unidos a los medios para la realización del fin; y una vez los admite como de segura o probable producción los realiza, tales efectos pertenecen a la acción.

b) Fase externa: Después de la realización interna el autor realiza la actividad en el mundo externo, ahí pone en marcha conforme a su fin sus actividades, su proceso de ejecución del acto.²⁶

²⁶ **Ibid**, Pág. 143



4.5 Tipicidad en el delito

4.5.1 Terminología

“La tipicidad como elemento positivo característico del delito, y el tipo como especie de infracción penal, son la versión española más generalizada de los términos alemanes “Tatbestand” y “Deliktypos” que los autores italianos han denominado “Fattispecie” o simplemente “Fatto” y que los tratadistas hispanos y sudamericanos (argentinos y chilenos especialmente) conocen como encuadrabilidad o delito tipo; en nuestro país generalmente hablamos de tipicidad, cuando no referimos al elemento delito, y tipificar cuando se trata de adecuar la conducta humana a la norma legal”.²⁷

4.5.2 Definición de tipicidad

Después de haber leído varios tratadistas de la ciencia penal, con relación a este tema (la tipicidad), es importante anotar que resulta curioso observar que la mayoría de autores tratan el tema sin precisar una definición concreta del mismo y muchas veces no delimitan claramente lo que es la tipicidad, dando el concepto de tipo, por ejemplo: Alfonso Reyes Echandia, citado por el profesor Jorge Alfonso Palacios Motta, define la tipicidad como “La

²⁷ *Ibid*, Pág. 158.



abstracta descripción que el legislador hace de una conducta humana reprochable y punible”; lo cual con todo respeto consideramos que es equivocado, por cuanto eso sería una definición de lo que es tipo penal o tipo legal. Es muy importante pues, saber diferenciar la tipicidad del tipo, éste se encuentra en las normas penales, mientras que aquella es la encuadrabilidad de la conducta humana al molde abstracto que describe la ley (tipo legal, tipo penal o simplemente tipo).

La tipicidad es la adecuación de un hecho cometido, a la descripción que ese hecho se hace en la ley penal. La tipicidad es una manifestación del principio constitucional de legalidad, pues solo los hechos descritos en la ley como delitos pueden considerarse como tales. Hay muchos comportamientos humanos, pero el legislador, destaca la reacción penal, en aquellos casos de comportamientos más intolerables y más lesivos para los bienes jurídicos. El tipo es un concepto; describe una conducta prohibida que lleva a la imposición de una pena.

Tipicidad es cualidad; es atribuir aun comportamiento determinado tipo; subsumirlo en el supuesto de la norma penal.

Se ha estudiado el comportamiento, sustrato de la acción delictiva. Se han estudiado las categorías que convierten el comportamiento en delitos. Toda acción u omisión es delito si:

- a) Infringe el ordenamiento jurídico (A)
- b) En la forma prevista por los tipos penales (T)
- c) Y puede ser atribuida a su autor.



CAPITULO V

5. Concepciones sobre el delincuente

5.1 Enfoque biosicológico

Se agrupan aquí algunos de los principales intentos de estudio del hombre delincuente mediante los mecanismos de su clasificación con base en criterios biosicológicos.

El delincuente nato según LOMBROSO el honor de haber iniciado el estudio científico del delincuente, mediante una serie de investigaciones clínicas sobre la población penitenciaria del norte de Italia; tales indagaciones lo llevaron a afirmar la tesis de la existencia de un hombre cuyas malformaciones biosíquicas lo empujaban inevitablemente al delito; dichas alteraciones, de origen atávico o adquirido, hacían de él una peculiar especie generis humanis, perfectamente diferenciable de los individuos normales y susceptible de identificación; para referirse a él Lombroso habló de delincuente nato, expresión que en su idioma original podría entenderse como nacido para el delito.

Existen personas respecto de las cuales se da una vigorosa predisposición delinencial en razón de significativas alteraciones sicosomáticas.

Tales personas evidencian estas alteraciones en forma tal que su determinación clínica permite diferenciarlas de las personas normales.



La doctrina Lombrosiana del delincuente nato suscitó desde su origen enconadas polémicas; ha sido por igual acogida con alborozado beneplácito y rechazada con actitud.

Las críticas que ordinariamente le han sido formuladas, pueden resumirse así: La causa de la predisposición criminal que caracteriza a su delincuente nato fue varias veces modificada por Lombroso: “Ya ve en el delincuente un salvaje, un retroceso atávico a los orígenes de la humanidad, con sus instintos carníbales; ya la imagen del niño, con su ingenua falta de sentimientos para los demás; ya, psiquiátricamente, a un epiléptico, con su afectividad explosiva”.²⁹

“La existencia de un delincuente nato en el sentido de la teoría de Lombroso no se ha podido comprobar empíricamente. Ciertamente existen innegables hombres que en virtud de su disposición innata están predispuestos por el delito; pero no representa un tipo de criminal unitario, cerrado en sí con determinadas características corporales (somáticas) y anímicas (síquicas) como genuina especie generis humani”³⁰

Es errónea toda concepción puramente biológica del crimen; es decir, su derivación exclusiva de la personalidad material y espiritual del delincuente. Y de aquí se deduce, como también de otros fundamentos convincentes, con una imperiosa necesidad, la imposibilidad de un tipo criminal antropológico uniforme”.³¹

Si es verdad que ciertas anormalidades biosíquicas se presentan con frecuencia en el criminal, “esto habría sin duda que entenderlo en el sentido de que el

²⁹ Edmund Mezger, **Criminología**. Pág. 21.

³⁰ Crf. Mezger, **Criminología**. Pág. 27.

³¹ Von Liszt, Franz **Tratado**. Pág. 17.



delincuente procede, en gran parte, de círculos y capas sociales en las que tales anomalías se muestran con más frecuencia que de costumbre, es decir, que en este sentido serían inferiores somáticamente”.

No es una serie causal la que, dentro de la tesis lombrosiana, determina la presencia del hecho delictuoso, sino dos series causales: disposición y mundo circulante, que crea una recíproca compenetración al delincuente y al delito en sus variantes infinitas.

El método causalista de experimentación utilizado por los investigadores positivistas presenta fallas técnicas y no parece apropiado para las ciencias sociales”

5.2 Clasificación de los delincuentes

Sobre el supuesto de que los delincuentes se diferencian entre sí por sus diversos rasgos de personalidad, por las causas que están en la base de sus hechos delictuosos y, en fin, por su particular comportamiento antisocial, penalistas y criminólogos de la escuela tradicional han intentado reunir en grupos más o menos homogéneos las diversas especies de criminales.

Entre los varios intentos efectuados para clasificar a los hombres delincuentes de acuerdo con caracteres biosicológicos, mencionaremos los de la escuela positiva, y los de Krtschmer, Seeling, Sheldon y Di Tullio. De cada uno de ellos nos ocuparemos esquemáticamente enseguida.



5.2.1. Clasificación positivista

Bien conocida fue la preocupación de los positivistas, con Lombroso y Ferri a la cabeza, por hacer del derecho penal una ciencia esencialmente antropocéntrica, de manera que todos sus principios girarán en torno a la personalidad del hombre delincuente. No es raro, pues que a ellos se deba uno de los primeros intentos por clasificar al “protagonista de la justicia penal”.

De conformidad con esta teoría, los delincuentes pueden ser locos, natos, habituales, pasionales y ocasionales siendo los siguientes:

a) Delincuentes locos: “Se denominan con este nombre aquellos individuos que delinquen en razón de una anomalía mental; sin embargo, el propio Ferri debe reconocer que “el delincuente loco es impulsado al delito, no solo por la enfermedad mental (puesto que entonces todos los locos, deberían delinquir, mientras que, en realidad, la mayoría se abstiene), sino también por aquella atrofia del sentido moral (no repugnancia frente a la idea y a la acción delictiva) que de un modo permanente o transitorio constituye siempre la condición decisiva en la génesis de la delincuencia”.³²

b) Delincuentes natos: “Ya tuvimos oportunidad de hablar sobre esta categoría de criminales, agreguemos que para Ferri, estos individuos “son delincuentes como otros son buenos obreros; tienen acerca del delito y de la pena ideas y

³² Ferri, Enrico, **Principios de derecho criminal**. Pág. 251.



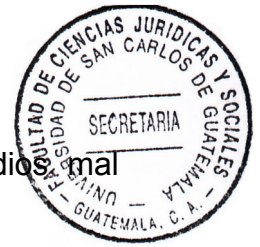
sentimientos por completo opuestos a los que legisladores y criminalistas les atribuyen; no siente los rigores del castigo y consideran la prisión como un asilo en donde el alimento está seguro, aún más en invierno, sin que tengan necesidad de trabajar demasiado y con más frecuencia hasta con descanso forzado o, a lo sumo, como un riesgo de su industria criminal, como cualquier otro peligro de los que acompañan las industrias honradas, como la posibilidad de caer de un andamio para el albañil o la de un choque de trenes para el fogonero”.³³

c) Delincuentes habituales: “Los delincuentes habituales no presentan o presentan de una manera menos clara, los caracteres antropológicos del criminal nato; pero una vez cometido el primer delito, con alguna frecuencia en una edad muy temprana, y casi exclusivamente contra la propiedad, no tanto por sus tendencias como por la relajación moral que les es propia y a la cual se une el empuje de las circunstancias y de un medio corrompido verdadero centro de infección criminal, persisten después en el delito, adquiriendo el hábito crónico y hacen de aquél una verdadera profesión”³⁴

d) Delincuentes pasionales: “Se trata de individuos de temperamento sanguíneo o nervioso, cuya carga emocional los lleva a reaccionar desproporcionalmente frente a estímulos que lesionen su afectividad; con frecuencia comete el delito en su juventud bajo el impulso de una pasión que estalla, como la cólera, el amor contrariado, el honor ofendido; son violentamente dominados por la emoción antes, durante y después del crimen, que no cometen

³³ Ferri, Enrico, **Sociología criminal**. Pág. 170.

³⁴ **Ibid.** Pág. 172.



a hurtadillas ni por traición sino abiertamente y a menudo por medios mal escogidos, los primeros que caen a sus manos.”³⁵

Sin embargo, no debe entenderse por delincuente pasional todo aquel que delinca en razón de un disturbio afectivo, dado que no es la intensidad sino la calidad de la pasión lo que permite distinguirlo de las demás categorías de delincuentes; de manera que únicamente aquellos en quienes una pasión social, vale decir, adecuada a las condiciones de vida del grupo en el que se actúa desencadena el comportamiento ilícito, pueden ser considerados como delincuentes de esta especie.

d) Delincuentes ocasionales: “Los delincuentes ocasionales, puros, al decir de Ferri, son individuos que no han recibido de la naturaleza una inclinación activa al delito, pero que caen en él empujados por el aguijón de las tentaciones que les ofrecen su estado personal o el medio físico y social en que viven, y que no vuelven a incurrir en él si tales tentaciones desaparecen”³⁶

5.2.2 Clasificación tipológica

Es esta una clasificación propuesta por el profesor Krestchmer, sobre la base de tres tipos principales: leptosómicos, atléticos y pícnicos, con caracteres morfológicos definidos; sus rasgos somáticos son, en esencia, los siguientes:

El leptosómico (asténico, cuando su estructura es más radical) es una persona delgada, de hombros estrechos, extremidades largas y huesudas, caja torácica

³⁵ **Ibid.** Pág. 181.

³⁶ **Ibid.** Pág. 182.



estrecha, vientre delgado y reducido peso, cuyo desarrollo vital sigue la línea vertical; es aparentemente débil y delicado pero, no obstante, parece ser capaz de realizar esfuerzos superiores a su contextura física.

El atlético es un individuo de talla vigorosa, entre mediana y alta, de anchos hombros, robusta caja torácica, tronco amplio que se estrecha hacia la cintura en tal forma que la cadera y las piernas parecen demasiado gráciles por el contraste con la fortaleza de su tórax; constituye, en resumen, el ideal de la belleza masculina.

El pícnico es un sujeto de talla mediana, contornos redondeados, rostro ancho y blando, cuello corto casi unido al tronco, caja torácica abombada que desemboca en un voluminoso vientre; su desarrollo vital sigue la línea horizontal. Las mujeres presentan, en términos generales, los mismos caracteres en razón de su propia contextura.

Ahora bien, Krestchmer, encontró una doble relación temperamental y patológica respecto de cada uno de sus tipos, en la siguiente forma: los leptosómicos son de temperamento esquizoide y propenso a la esquizofrenia; los atléticos son de temperamento viscoso, con una inclinación patológica hacia la psicosis epiléptica, en tanto que los pícnicos presentan un temperamento ciclotímico, orientado hacia la psicosis maníaco-depresiva.

Estos caracteres sicosomáticos influirían sobre el comportamiento criminoso de cada uno de los tipos descritos en precedencia, en este orden de ideas, los leptosómicos serían delincuentes precoces, de reiterada propensión criminal, notable frialdad afectiva, perseverantes y calculadores, con



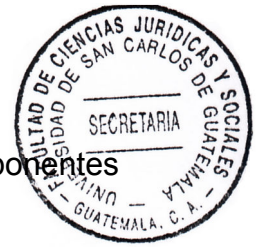
predominio de la esfera intelectual sobre las demás; la estafa en quizás su delito predilecto. Los pícnicos serían delincuentes tardíos, de gran afectividad; dada su ciclotomía, la naturaleza de su criminalidad está supeditada a la etapa maniaca o depresiva por la que atraviesa; en aquella, son comunes los delitos contra la integridad personal, las ofensas a las autoridades y las contravenciones contra el orden público; en esta, en cambio, es frecuente el llamado suicidio ampliado, esto es, la eliminación de sus seres queridos y luego el suicidio a impulsos de la desesperación. Los atléticos mostrarían una criminalidad cronológicamente intermedia pero caracterizada por la innecesaria violencia en su ejecución; los delitos contra la vida y la integridad personal, el robo y, en general aquella realización violenta son los de más frecuente comisión. En términos de peligrosidad, el primer lugar lo ocupan los leptosómicos, en tanto que el último corresponde a los pícnicos.

“Critícase a esta clasificación el hecho de que sus tipos fundamentales son artificiosos en cuanto no corresponden a la realidad; solo son estadísticamente demostrables; de otra parte, en ella juegan muy pobre papel los factores exógenos del delito, cuya importancia no desconoce hoy ningún criminólogo”.³⁷

5.2.3 Clasificación somatotípica

“Siguiendo en general los lineamientos de la clasificación tipológica de Kretschmer, el profesor Sheldon formuló la suya sobre la base de lo que él

³⁷ Kretschmer, Ernest, **Constitución**. Pág. 403.



denominó el “somatotipo”, por tal entendía la cuantificación de los componentes primarios de la estructura morfológica de un individuo”.³⁸

Estos componentes se explican así: el tejido embrionario se integra por tres hojas blasto-dérmicas; una interna, conocida con el nombre de endodermo, de naturaleza visceral y que en su desarrollo ulterior da lugar al sistema óseo y el muscular, y una tercera, llamada ectodermo que origina el sistema nervioso; el ser humano presenta estos tres componentes con un variable desarrollo.

De conformidad con este planteamiento, el somatotipo de cualquier individuo se expresa por una secuencia de tres cifras (la primera se refiere al endodermo, la segunda al mesodermo y la tercera al ectodermo) que oscila entre el 1 y el 7; el normotipo ideal, es decir, aquel que presenta un uniforme proporción los tres componentes dados, se distinguirá, pues, con el número 4-4-4; aquel que muestre un predominio absoluto del endodermo, tendrá la cifra 7-1-1; cuando el desarrollo máximo lo da el mesodermo, tendrá la fórmula 1-7-1; y cuando el límite superior lo constituya el ectodermo, la composición numérica será 1-1-7.

La preeminencia de uno cualquiera de estos componentes da origen a tres tipos fundamentales, así: El endomorfo, individuo con predominio visceral, cuya actividad está básicamente regulada por el aparato digestivo, su tronco domina las extremidades y su abdomen es más abultado que el tórax; el endomorfo es una persona parsimoniosa y vegetativa, que recuerda bastante bien al pícnico krestchmeriano.

³⁸ Levasseur, Stefani, **Droit pénal général et criminologie**. Págs. 304 y 305.



El mesomorfo, sujeto de fuente contextura, en el que sobresale el sistema muscular y óseo, de apariencia hercúlea y gran facilidad locomotiva; corresponde en términos generales al tipo atlético de Krestchmer.

El ectomorfo se caracteriza por la importancia que en su personalidad juegan los órganos sensoriales y el sistema nervioso; es de su cuerpo en apariencia débil, músculos finos y dirección longitudinal; se acerca considerablemente al tipo leptosómico de Krestchmer.

A cada uno de estos tipos corresponde una característica temperamental bien definida; el endomorfo es vicerotónico, es decir, propenso a la comodidad, los placeres fáciles, el humorismo cotidiano y la actitud epicúrea ante la vida, el mesomorfo es somatónico, vale decir, hombre de acción, emprendedor, firme de convicciones, amante de la aventura y deseoso de poder; el ectomorfo, finalmente es cerebrotónico, lo que significa que se trata de un individuo de gran energía mental, exquisita sensibilidad, pero dubitativo, introvertido y fuera de ambiente.

Las investigaciones que Sheldon realizara sobre un grupo de delincuentes, lo llevaron a concluir que la mayoría de ellos podrían clasificarse como marcadamente mesomorfos ectopénicos con enfomorfia normal y cierta propensión a la sicosis maníaco-depresiva y a la paranoia.

Pero la conclusión más interesante es la que el somatotipo de los delincuentes más peligrosos no se diferencian fundamentalmente de los hombres más prestigiosos del conglomerado social; esto llevó a Sheldon a sostener que



“los héroes son delincuentes para cuya supervivencia precisan combatir contra la sociedad a la que tan heroicamente se entregan”³⁹

5.2.4 Clasificación caracteriológica

Los presupuestos de esta clasificación son explicados por Seeling, su autor, en los siguientes términos: “como quiera que lo característico del suceder criminal reside en muchos casos con preferencia en las peculiaridades del carácter del autor (por consiguiente, en lo disposicional) y en otros más bien en el curso anímico del surgir del acto y en la forma de comisión (por consiguiente en lo actual), una clasificación de los criminales que aplique grupos realistas de caracteres para la formación de los tipos, tiene que tomar en cuenta esta circunstancia dada por la naturaleza. De ahí se deduce la necesidad de un procedimiento combinado en la formación de los tipos: nosotros utilizamos grupos de caracteres que reúnen en un tipo tanto las especialidades caracteriológicas del ser así (por consiguiente una disposición criminógena de la personalidad al tiempo del acto) como también modos de conducirse característicos. Con ello combinamos en la formación de los tipos principales criminológicos lo disposicional y lo actual, propiedades del carácter y formas de vida, para poder dar de la manera más equilibrada la variedad y lo esencial de los fenómenos criminales”.⁴⁰

³⁹ **Ibid.** Pág. 203

⁴⁰ Seeling, Ernesto, **Tratado de criminología.** Pág. 71.



De conformidad con estos planteamientos, Seelig ha clasificado a sus delincuentes en ocho grupos así:

a) Delincuentes profesionales refractarios al trabajo: Son sujetos que sienten una profunda aversión al trabajo honrado y, por lo mismo, derivan su subsistencia del delito, generalmente contra la propiedad; con el producto del hecho criminoso vegetan durante un tiempo; acabado aquel, reinciden en el crimen; son parásitos sociales cuya habitualidad delincuencial los hace especialmente peligrosos.

b) Delincuentes contra la propiedad por escasa capacidad de resistencia: Son individuos de ordinarios laboriosos, buenos trabajadores, en quienes la conducta delictuosa se implica ante la presencia de estímulos muy fuertes que encuentran una escasa fuerza inhibitoria, insuficiente para repeler la seductora oportunidad; es generalmente su propia actividad cotidiana la que brinda tales ocasiones propicias; los delitos que más frecuentemente cometen son la apropiación indebida, el abuso de confianza, el peculado, la quiebra fraudulenta; “ a pesar de los buenos propósitos que conciben a menudo, reinciden con frecuencia, faltándoles la consistencia moral y social que distingue a la personalidad estabilizada”.⁴¹

⁴¹ Seelig, **Tratado**. Págs. 125, 126.



c) Delincuentes por agresividad: La causa de la criminalidad en estos hombres es su elevada excitabilidad afectiva que los lleva a reaccionar brusca y desproporcionalmente frente a estímulos de leve entidad; la tensión emocional en la que viven los hace agresivos; tal agresividad se exterioriza en actos violentos contra las personas o las cosas (maltratamientos, lesiones personales, daño en cosa ajena, resistencia a la autoridad, en los hombres y difamaciones, injurias y calumnias en las mujeres), son “malos vecinos” porque su inestabilidad emocional no les permite entablar cordiales relaciones de amistad; la agresividad constituye en ellos una inclinación permanente, reinciden con frecuencia en el delito; “en gran parte son dados a la bebida y cometen sus actos bajo el influjo inmediato del alcohol o a consecuencia de una descarga motórica intensificada por el abuso crónico de licor”.⁴²

d) Delincuentes por falta de dominio sexual: En ellos la delincuencia es el efecto inmediato de un impulso sexual más o menos incontrolable; lo que caracteriza, pues, a estos sujetos, no es la necesidad de satisfacer su instinto sexual que, por lo demás es común a todo ser humano sino el defectuoso dominio de este, que les impide sublimarlo o aplazarlo de conformidad con las conveniencias sociales y culturales; tal impulso puede ser normal o anormal; en el primer caso, desembocará en la comisión de hechos delictuosos como la violencia carnal o el estupro, en tanto que en el segundo surgirán delitos como el

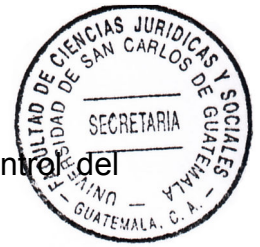
⁴² **Ibid.** Págs. 131 y 132.



homosexualismo o la corrupción de menores y, en general, toda la gama de perversiones sexuales.

e) Delincuentes por crisis: Desde su nacimiento hasta su muerte el hombre atraviesa por una serie de etapas que responde a desarrollos de su biosiquismo; el paso de una etapa a otra crea con frecuencia alteraciones en la personalidad y no pocas veces produce verdaderas crisis: tales, la crisis puberal, la pospuberal, la del climaterio, etc., otras veces, los conflictos humanos quematizan la vida crean situaciones difíciles a las que el hombre desesperado responde con solución antisocial; la delictuosidad del comportamiento en esta categoría de individuos depende, pues, de una crisis que, si bien se exterioriza en un instante, es de ordinario el resultado de un proceso de desadaptación más o menos lentos.

f) Delincuentes por reacciones primitivas: Tratase en este caso de personas en las que el estímulo inmediatamente es una descarga motora impetuosa, ya sea porque el hecho produce en ellas una conmoción afectiva que se transforma rápidamente en acción y habrá entonces una reacción explosiva, obra porque, no habiendo respondido a los estímulos que afectaron su psiquismo, fueron acumulando energía que al fin se desbordó ante un último estímulo, casi siempre leve en cuyo caso se habla de una reacción explosiva por acumulación. Pueden darse también las llamadas acciones de corto circuito, “en las que: sobre una base casi siempre infantil o de deficiencia mental impulsos afectivos (sin



tendencia a la descarga motórica) se transforman, sin pasar por el control del conjunto de la personalidad, en las correspondientes acciones finales”.⁴³

g) Delincuentes por convicción: A esta categoría pertenecen aquellos individuos íntimamente convencidos de que deben realizar el hecho ilícito porque un orden normativo, al que valoran más altamente que el jurídico, así lo impone; tales normas pueden ser de naturaleza política, religiosa, profesional o ética y son las únicas dignas de ser acatadas por encima de cualquiera otra consideración; los delincuentes políticos puros pertenecen a esta especie.

h) Delincuentes por falta de disciplina: Todo Estado, incluso el más democrático, exige una auto limitación a la propia libertad como precio para el mantenimiento del orden y de la armonía sociales; pero hay personas que no se resignan a la limitación de sus derechos y por eso contravienen con frecuencia las disposiciones legales que impliquen alguna forma de coartación de su libertades personales; falta , pues, en ellos la disciplina social necesaria para reconocer que el beneficio de la comunidad está por encima de la satisfacción de particulares intereses, y esa es precisamente la causa de su conducta ilícita.

⁴³ **Ibid.** Págs. 164 y 165.

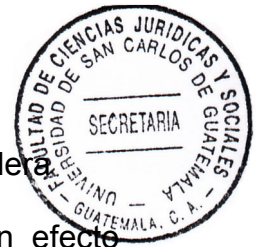


5.2 Factores que influyen en un delincuente

Según investigaciones realizadas nuestro país cuenta actualmente con una población aproximada a los seis millones de habitantes ante este volumen de población hay un volumen elevado de población desempleada y que si bien es cierto que hay muchas personas que trabajan y el sueldo que reciben no les alcanza, pues reciben ingresos muy bajos lo cual es preocupante y muchas veces únicamente es el padre de familia el que trabaja y es la única persona que aporta los ingresos al hogar y el salario que devengan no alcanza para cubrir todos los gastos que implica tener un hogar y esto da como resultado que los hijos menores no van ni a la escuela debido a que el dinero no alcanza y, por ende, no tienen una educación desde la niñez y se dedican a la vagancia lo que realmente es preocupante y es aquí donde se da el inicio a la mal formación de los niños y posteriormente la juventud sin una dirección que ellos puedan seguir ya que llegan a ser personas sin instrucción y sin conocimientos sobre un oficio específico.

Es necesario saber la explicación de la criminalidad esto con el fin de explicar con relativa amplitud la criminalidad sin vincularla a un fenómeno determinado.

En este empeño los criminólogos suelen hablar de causas, factores, condiciones, correlaciones y aspectos.



Causa es todo aquello que da lugar aun resultado; lo que se considera
Como fundamento de algo; lo que es indispensable para producir un efecto
determinado.

Su empleo en criminología da la impresión de una dependencia demasiado
rígida, casi fatalista, entre determinados fenómenos y la criminalidad.

Factor es todo elemento que contribuye o concurre a producir un cierto resultado;
puede entenderse como una concausa; en nuestra disciplina se le ha
considerado como cualquier elemento objetivo que interviene en la producción de
la criminalidad.

“Condición es aquello de lo cual depende la verificación o no de un
determinado hecho; el supuesto de algo que sucedería en el futuro; los
criminólogos clínicos en veces los utilizan como sinónimo de causa”.⁴⁴

De acuerdo a la clasificación anterior de delincuentes podemos darnos
cuenta que así será el grado de peligrosidad de los delincuentes, pues quizás
habrás quienes van a delinquir por características muy propias de su
personalidad, sin embargo hay otros que podrán delinquir y sin tener conciencia
de ello por ser personas que al momento de cometer el hecho delictivo poseen
alguna enfermedad mental, mientras que los delincuentes que planifican, se
organizan y ejecutan los hechos son delincuentes peligrosos a quienes el Estado
debería de tratar dentro de los centros preventivos como casos especiales a

⁴⁴ Reyes Echandía, Alfonso, **Criminología**. Pág. 45



manera de aminorar la habitualidad en la delincuencia, lo cual afecta gravemente actualmente a nuestra sociedad guatemalteca, pues como sabemos actualmente no existen programas específicos que tiendan a rehabilitar al delincuente y esto da como resultado altos índices de criminalidad y en el cual el Estado está comprometido y como deber fundamental debería de promover dichos programas que tiendan a la rehabilitación y reeducación del delincuente.



CAPÍTULO VI

6. Análisis de los factores sociológico, económico y jurídico

6.1 Factor social

Toda sociedad es dinámica; en su interior se producen movimientos más o menos acentuados; unos son de carácter horizontal y otros de naturaleza vertical; en las sociedades de economía agrícola tales cambios son muy lentos; en otras de economía industrial son más acelerados.

Esas mutaciones de ubicación socioeconómica y geopolítica causan en sus protagonistas traumatismos de acomodamiento de difícil superación: nuevas normas de conducta social, moral o jurídica; nuevas relaciones laborales; nuevos patrones culturales; otras amistades; cambios sustanciales de hábitat; modificación de apetencias y de satisfacciones personales; desmembración de la familia; unos valores que desaparecen o cambian y otros nuevos que se imponen. Es explicable, entonces, que muchos de los sujetos de esta movilidad social sean víctimas de las tensiones que en tan complejo proceso genera y que, en consecuencia, realicen comportamientos desviados o delictivos en alguna forma ligados a él; la simultánea presencia de normas de control social aparentemente o realmente contradictorias o su ausencia (anomia) propicia no pocas veces tales hechos, como por ejemplo los siguientes:



- **Movilidad horizontal**

Es la que se presenta cuando hay desplazamiento como fenómeno colectivo, aunque sea realizado por individualidades de persona en el ámbito nacional o internacional; comprende principalmente los fenómenos de las migraciones y del turismo.

En países como el nuestro, en creciente proceso de industrialización, esas migraciones se producen de las zonas rurales a las urbanas y obedecen al deseo de lograr un mejoramiento del status socioeconómico; el campesino, consciente del pauperismo y enterado de las deslumbrantes posibilidades que le ofrecen³⁵ gracias al contacto radial abandona el agro, solo o con su familia, y se lanza a la aventura de la conquista citadina.

Y se encuentra con una ciudad descomunal, hosca, cuya industrias le exigen una especialización que no posee, cuya burocracia le reclama una recomendación política inalcanzable, cuyo comercio le ofrece productos caros y malos que no puede comprar, y en donde la habitación, la comida, la salud y la educación de sus hijos se tornan en problemas insolubles.

De esa manera, poco tiempo después, desaparecidos los ahorros que acaso pudo traer, se percata de que no ha logrado nada de lo que vino a conseguir. Es probable que a costa de muchos sacrificios, algunos logren elevarse a la categoría de obreros, empleados o pequeños comerciantes (cantineros o vendedores ambulantes) y que otros alcancen las migajas del subempleo

³⁵ Alfonso Reyes Echandía, *Criminología*, pág. 142.



(vigilantes o mensajeros de medio tiempo, jornaleros eventuales en la industria de la construcción); para los demás, sigue el oscuro panorama del desempleo.

Y para todos ellos, la vida familiar en tugurios o en barrios de invasión, la desnutrición, el vagabundaje de sus hijos que se inician en la “vida gamín”, tal vez la prostitución de sus esposas e hijas.

Esta situación de estrechez económica o de miseria en la que ahora viven contrasta aguda y peligrosamente con la abundancia que a sus ojos cansados ofrecen los escaparates del comercio, el arrogante lujo y el despilfarro que perciben cuando atraviesan los barrios donde habita la gente poderosa, o cuando miran los elegantes restaurantes y los almacenes lujosos mientras el hambre les pica en el estómago y la desnudez les eriza la piel.

“Será posible desconocer, entonces, la relación entre esta situación y los frecuentes hurtos, atracos, asesinatos, invasiones que salpican la vida cotidiana en las grandes ciudades, o entre aquellas y el descontento de los bajos estamentos sociales que claman, en veces agresivamente, por un cambio que no llega”.³⁶

Otra forma de movilidad social horizontal es la que configura la corriente turística; las facilidades de desplazamiento masivo dentro y fuera del país, unida a la propaganda comercial de las compañías aéreas, terrestres y marítimas y de las cadenas hoteleras, han despertado una furiosa compulsión viajera que empieza a golpear también nuestra geografía nacional. Este fenómeno influye también sobre la delincuencia; para corroborarlo basta citar la falsificación de

³⁶ **Ibid**, Pág. 143.



pasaportes, la compraventa clandestina de dólares, la entrada y permanencia ilegal de ciudadanos extranjeros, la visita de turistas (generalmente norteamericanos) en busca de marihuana o cocaína, la sustracción de objetos en los hoteles y el no pago de cuenta, el uso excesivo de tarjetas de crédito, etc.

- **Movilidad vertical**

Con este nombre se conoce el desplazamiento de personas y familias de un estrato socioeconómico a otro superior.

Toda sociedad presenta esta clase de movilidad, aunque ella es más frecuente en las industrializadas, en las que el paso de un nivel social a otro más elevado se origina por el incremento salarial o patrimonial de una persona o familia. Estos desplazamientos, aunque sean graduales, crean también traumatismos de acomodación semejantes como los que señalábamos al referirnos a la movilidad horizontal.

Pero junto a estos ascensos normales de status socioeconómicos se han venido presentando en el país muy acelerados y amplios en cuanto una persona o familia se eleva de su condición conocida de clase baja o media a la de clase alta; generalmente, detrás de estos meteóricos y espectaculares arribismos se esconden operaciones macro delincuenciales (tráfico de estupefacientes, drogas, contrabando, peculado, especulaciones en la bolsa de valores, quiebras fraudulentas).



Suele hablarse entonces de una clase emergente, para dar alguna idea de lo sospechoso de su ascenso a las nuevas alturas del poder.

En ocasiones, el proceso de concentración unilateral de la riqueza despoja a personas de elevado status socioeconómico de la posición que usufructuaban, e incapaces de resistir un descenso de nivel, deciden mantenerlo o recuperarlo promedios ilícitos, el juego, operaciones financieras infortunadas, fluctuaciones mañosas en la bolsa de valores, revoluciones o catástrofes, son fenómenos que podrían suscitar esta movilidad social descendente, cuyos efectos criminógenos no deben ser desestimados.

6.2 Factor económico

El desempleo de los padres o sus bajos salarios da lugar a penuria económica que se refleja en sus normales condiciones de vida; la familia debe habitar en casa de inquilinato, cuando no en cuchitriles hechos de lata y de cartón sobre terrenos ajenos (invasiones); en estos lugares, un solo cuarto ha de servir de sala, cocina, comedor y alcoba; la promiscuidad se impone en estas circunstancias haciendo desaparecer paulatinamente el recato y pudor que debe existir en las relaciones entre padres e hijos entre hermanos y hermanas y facilitando el acercamiento sexual con todas sus peligrosas implicaciones. El tenso ambiente que aquí se respira impulsa al padre a abandonar su hogar para solaz y esparcimiento en cantinas y burdeles, con lo que disminuye aún más el



precario presupuesto; los hijos también buscan fuera de la casa la tranquilidad y armonía que no encuentra en ella y se lanzan a las calles a la aventura. La desnutrición y las enfermedades por falta de higiene son igualmente una secuela de esta situación; de allí a la comisión de hurtos para tratar de subsistir no hay sino un paso; pero es que, además, se ha demostrado que la hipocalórica alimentación influye desfavorablemente en los menores, pues facilita su conducta irregular al retrasar su normal desarrollo mental y desviar su embrionario concepto de los valores morales.³⁷

Por lo que la gran mayoría de criminales, especialmente los jóvenes delincuentes, proceden de hogares de condiciones económicas humildes o francamente pobres; sumado a ello hogares desintegrados y sin ninguna orientación moral ni principios básicos y mucho menos llegan a tener una educación debido a que los recursos económicos en el hogar son insuficientes lo cual da como resultado jóvenes sin principios morales, éticos, espirituales y mucho menos respeto a la sociedad, por lo que para dichas personas delinquir es como cualquier actividad normal y rutinaria, lo que viene afectar directamente a nuestra sociedad y es entonces en donde el Estado debería de velar por erradicar la ola delincencial por la que actualmente atraviesa nuestro país.

En un Estado de estructura capitalista de apenas un incipiente desarrollo, como el nuestro, surgen con frecuencia cíclica traumatismos que afectan el devenir social y que inciden desfavorablemente y de manera especial sobre las clases proletarias y pequeño burguesas.

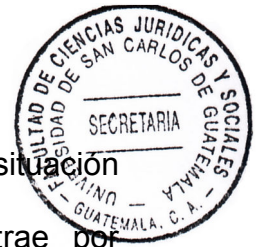
³⁷ Reyes Echandía, Alfonso, **Criminología**. Pág.135.



El alto costo de la vida, representado por la elevación sostenida de los artículos de primera necesidad, el estancamiento del nivel de los salarios o su tímida y siempre tardía alza nominal que implica de todos modos un salario real deficitario, el aumento cada vez más creciente del numerario en circulación y la consiguiente disminución de su poder adquisitivo unido a la escasez real o ficta de bienes de consumo indispensable, crean situaciones de anormalidad, de penuria económica que impulsan fácilmente a la realización de ilícitos contra la propiedad como medio para restablecer el equilibrio económico personal o familiar turbado por estos fenómenos.

Desde luego, una investigación similar en nuestra época no arrojaría probablemente conclusión tan rotunda, en razón de la extrema complejidad de los fenómenos propios de la economía moderna y de la cada vez más amplia variedad de productos aptos para la satisfacción de necesidades primarias. Sin embargo, no podríamos afirmar que la incidencia ha desaparecido; la simple circunstancia de que en un país en donde tales desequilibrios se producen con periódica frecuencia, como el nuestro, la delincuencia contra la propiedad representa alrededor del 57% de criminalidad total, es de suyo elocuente.

Estas crisis ocasionan, además, situaciones colaterales de no escasa trascendencia: como el aumento de salarios para compensar la elevación en el costo de la vida que en ocasiones motiva un nuevo aumento en los precios de los bienes de consumo y en la satisfacción de otras necesidades (indumentaria, transporte), cuando el Estado, incapaz de frenar el morbo especulativo, detiene el alza artificial de los salarios, restringe el crédito, emite moneda sin el suficiente



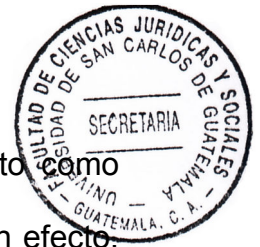
respaldo, devalúa y se retrasa en los pagos sobre el exterior; esta situación disminuye el ritmo en la importación de materia prima, lo que trae por consecuencia una baja en la producción nacional que, a su vez impulsa el cierre de la empresa industrial; o sea la pequeña y mediana industria tal fenómeno trae como secuela lógica el desempleo; el desempleo, a su vez engendra miseria; la miseria produce hambre; y el hambre impulsa al hombre, por necesidad biológica de subsistencia, a procurarse por cualquier medio obtener los bienes indispensables para subvenir a sus necesidades.

A las periódicas crisis de inflación y deflación con los negativos efectos que las caracteriza, se ha sumado ahora lo que suele llamarse estanflación, es decir inflación con aumento de precios y desempleo, lo que constituye al parecer la peor lacra de una sociedad económicamente dependiente.

6.3 Factor jurídico

En toda sociedad jurídicamente organizada el derecho es una súper estructura alimentada por ingredientes económicos y políticos e instrumentados por la clase dominante desde el gobierno, para la satisfacción de intereses que no siempre se identifican con los del pueblo.

La ley penal es uno de los varios instrumentos jurídicos del Estado no es una excepción, aunque buena parte de los bienes individuales y sociales que busca proteger pertenecen por igual a todos los miembros del grupo.



Es necesario reconocer una relación de dependencia entre el delito como entidad jurídica y el código penal, como el que no puede existir sin este; en efecto, solo puede ser tenida como ilícita la conducta que previamente ha sido recogida en un tipo legal en virtud del principio universalmente aceptado *nullum crimen nulla poena sine lege*³⁸

“El derecho penal, dice a este respecto Exner, forma y fortalece todas las normas religiosas, morales y políticas a las que se opone la tendencia delictiva y pone su atención en los intereses de la comunidad, menospreciando a los que atentan contra ella. Así defiende y dirige la conciencia social; esta acción es completamente independiente del querer momentáneo y de los planes delictivos de un individuo, ya que es capaz de proporcionar, en virtud de su entrada en vigor, la inmunización de los estímulos criminales, los cuales no podrán desarrollarse sobre el terreno de un sentimiento de carácter social. Esta eficacia de la ley penal no es, ciertamente, como todo efecto preventivo en general, numéricamente demostrable, pues no hay ninguna estadística de delitos omitidos”.³⁹

Si la delictuosidad de una conducta depende en últimas de la lesión de un bien jurídico que el legislador considera digno de tutela eficaz, dedúcese que cuando el bien desaparezca como entidad jurídica, se extinguirá por sustracción de materia su ilicitud como entidad jurídica, se extinguirá por sustracción de materia su ilicitud penal; así dentro de una hipotética sociedad comunista, extinguido el concepto de propiedad privada, desaparecerán los delitos que atentan contra ella.

³⁸ Reyes Echandía, Alfonso, **Derecho penal**. Págs. 49 y 50.

³⁹ Franz Exner, **Biología criminal**, ed. Cit., Pág. 192.



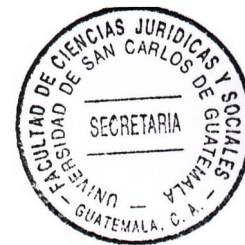
Pero es más los sociólogos marxistas consideran que el origen de la criminalidad radica “en las condiciones de explotación y, por ende, de indigencia, en que se encuentran las clases trabajadoras en la sociedad burguesa y agregan que por esta razón los juristas burgueses consideran el delito como una categoría eterna, como eterno creen el fenómeno de la criminalidad les parece utópica”⁴⁰

Por lo tanto, para los marxistas “la eliminación de la explotación, a resultas de la abolición de la propiedad privada sobre los medios de producción, constituye en la sociedad socialista la premisa fundamental para la extinción del derecho y del estado bajo el comunismo. En la perspectiva de la desaparición final del fenómeno de la criminalidad se extingue incluso el derecho penal, y se considera que su proceso de extinción ha llegado hoy día a ese grado de madurez que el nuevo ordenamiento penal reconoce en sus principios, normas e instituciones.

“Parece en todo caso improbable la existencia de una sociedad sin delito o, por lo menos, sin desviación, así se trate de la ideal sociedad comunista, a menos que la naturaleza humana pudiera despojarse de sus impulsos instintivos y a menos que los actos de cooperación social no generasen sus contrarios de oposición; pero entonces esta sería una sociedad de ángeles. Lo que parece lógico es que en una sociedad regida por un nuevo orden económico y político desaparecerán aquellas formas de criminalidad atribuibles a las contradicciones y desajustes sociales la nueva situación, porque el ingrediente primario en su estructura biosíquica probablemente no habrá experimentado modificaciones sustanciales”.⁴¹

⁴⁰ Napolitano, Tomaso, **Orientaciones del nuevo derecho penal soviético**. Pág. 70.

⁴¹ Reyes Echandía, Alfonso, **Criminología**. Pág. 151.



CAPÍTULO VII

7. Factores primordiales que han influido en los hechos ejecutados por los reos

7.1 Factor social

No hay condiciones de vida adecuadas de acuerdo a la normativa que regula todo proceso de encarcelamiento, ya sea por condena o prisión provisional, el trato hacia el que lo sufre debe estar enmarcado en el respeto de su dignidad, y de esa cuenta su única limitación circunscribe al derecho de la libre locomoción y las normales consecuencias de estar privado de libertad.

En ese marco, encontramos que de acuerdo a la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 19, los reclusos deben ser tratados como seres humanos.

Sin embargo, en el plano de la realidad carcelaria la situación es totalmente distinta: no hay un trato como el que manda la Constitución pues las condiciones de vida dentro de los centros de privación de libertad se caracterizan por la carencia de servicios básicos, producto de la poca atención hacia el sistema carcelario; y los pocos servicios que se ofrecen, son deficientes, evidenciándola mala administración de los centros y el abandono en que ha sido sumidos.



Así es como podemos encontrar pésimas condiciones de salud, higiene, alimentación, habitación y seguridad, entre otras, ya que se carece de programas dirigidos a solventar estos problemas.

Con relación a los servicios de salud que se ofrecen en los centro de condena, saldo en el de Puerto Barrios, existen espacios físicos destinados para clínicas médicas, pero carecen de mobiliario, medicinas y de un médico de planta.

Otro de los indicadores de esta situación es el tipo de enfermedad que con mayor frecuencia se atienden dentro de los centros: enfermedades respiratorias, enfermedades de la piel, enfermedades de transmisión sexual, traumatismos diversos, enfermedades diarreicas, caries dentales (odontológicas), amebiasis, enfermedad péptica, infecciones del tracto urinario y artritis. Enfermedades todas éstas generadas por las pésimas condiciones de vida.

Al respecto, las reglas mínimas de Tokio, en su Artículo 22, establece que este vital servicio en espacios físicos tan deteriorantes como la cárcel, “deberán organizarse íntimamente vinculados con la administración general del servicio sanitario de la comunidad o de la nación”, por lo que mínimamente debería facilitarse el acceso libre y gratuito de los servicios públicos de salud al recluso cuando este los requiera.

Paralelo a la enfermedad física, tenemos las consecuencias psicológicas que generan el encierro, sobre lo que la regla mínima sesenta y dos señala el grado de responsabilidad de los servicios médicos de una institución. Este principio, aunque se



dirige explícitamente a presos condenados, es igualmente obligatorio con respecto a todos los presos y personas detenidas.⁴²

En cuanto a la habitación, lo escaso de las camas y recintos para ese fin es casi normal en todos los centros del país, mucho pero en los casos en que se ha rebasado el límite máximo de capacidad en cuanto a población reclusa. Esto implica compartir espacios reducidos e inseguros.

La higiene dentro de la cárcel es otro de los problemas básicos. En la mayoría de los centros no se cuenta con servicios de agua potable y los servicios sanitarios no guardan las condiciones mínimas de salubridad por la misma escasez del agua. Dentro de estas carencias, cada recluso cuenta con su propia vestimenta, la que es escasa, y frente a la precaria situación del agua, se genera un estado de calamidad en cuanto al aseo personal.

El hacinamiento o la sobrepoblación carcelaria es un grave problema en el sistema penitenciario. La capacidad de los centros, tanto de condena como de detención, se encuentran frecuentemente rebasadas, con el consiguiente deterioro de todas las condiciones de vida en la prisión. Adicionalmente, el tratamiento vejatorio a que es sometido el interno cuando existe hacinamiento produce un constante estado de tensión, angustia, ansiedad y deterioro físico y mental que provoca un mayor nivel de conflictividad y violencia dentro de la cárcel.

Finalmente, los problemas de sobre-población carcelaria tienen que ser encarados por la administración del sistema de justicia en su conjunto con una política que asegure que no se admitirá el hacinamiento en los centros.

⁴² Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, **Informe final de la Comisión de Transformación del Sistema Penitenciario**, Pág. 13.



Para ello es indispensable se fije debidamente la capacidad real de cada centro de prisión o detención, en donde las personas puedan encontrarse privadas de libertad en condiciones que respeten su dignidad y aseguren la vigencia de sus derechos, principalmente: a la vida, integridad física y mental, y seguridad personal.

7.2 Factor político

En el estudio de campo realizado en este trabajo se trató de confirmar en el centro preventivo para hombres de la zona dieciocho sobre la realidad de las condiciones de vida dentro de la cárcel y entre los principales problemas del estudio señalo los siguientes:

7.2.1 Falta de separación de las personas privadas de libertad

La Constitución garantiza que los centros de detención, arresto o prisión provisional serán distintos a aquellos en que ha de cumplirse las condenas, además establece que por ningún motivo los menores de edad pueden ser reclusos en centros penales o de detención destinados para adultos.

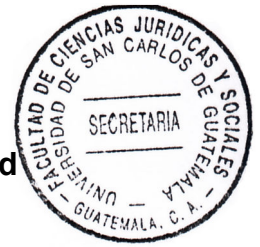
Este precepto constitucional es violado flagrantemente por todos los operadores del sector justicia, pero especialmente, por las autoridades penitenciarias, las cuales permiten que personas detenidas preventivamente se



encuentren en el mismo centro penitenciario con presos condenados. Las funciones de una cárcel o centro de detención son distintos a la de los centros de condena. El régimen de prisión preventiva no está orientada a funciones de reasocialización, por cuanto en el mismo se encuentran personas que por imperativo constitucional deben ser consideradas y tratadas como personas inocentes. Por tal motivo, a las personas detenidas por prisión preventiva no se les puede aplicar programas de rehabilitación o reasocialización.

Si se hace énfasis en que las condiciones de habitabilidad de los centros de detención y de condena deben ser iguales, por cuanto la persona privada de libertad deber ser tratada con el respeto inherente al ser humano. Los centros de condena deben contar con instalaciones adecuadas para que las personas puedan desarrollar o aprender, nuevos oficios, técnicas o presiones, como parte del proceso de reinserción social.

Los centros de prisión preventiva se encuentran en condiciones deplorables, incumplimiento de requisitos mínimos de salubridad, condiciones higiénicas, espacio, ventilación y posibilidad de realizar un régimen de ejercicios físicos. Es urgente y necesario que se procedan a construir a la mayor brevedad posible centros de detención en todos los departamentos del país, que reúnan las condiciones de habitabilidad y salubridad acordes al respeto inherente de la persona humana.



7.2.2 Falta de clasificación de las personas privadas de libertad

La política penitenciaria no ha establecido criterios claros para determinar las distintas fases de cumplimiento de condena, y como agrupar a las personas dentro de una fase determinada.

La política penitenciaria del Estado guatemalteco debe establecer reglas precisas y racionales con relación a la clasificación de los distintos centros de prisión, con el objeto de mantener la adecuada separación, con base a un régimen progresivo de tratamiento, acorde a la gravedad del delito y al avance en el proceso resocializador.

En cuanto a las personas sometidas a proceso, se ha observado con preocupación que se ha utilizado exageradamente la prisión preventiva con lo cual se imposibilita a una persona, que por imperativo constitucional tiene que ser considerado como inocente, seguir desarrollando su vida normal. En lo posible se aconseja que el régimen de prisión preventiva sea utilizado como la última alternativa para evitar el peligro procesal, debiendo los jueces privilegiar el uso de otras medidas de coerción menos gravosas para el imputado.

La falta de archivos, los obsoletos procedimientos administrativos de registro y la falta de seguridad en su custodia, son obstáculos graves para poder contar con datos efectivos sobre las personas reclusas en el sistema penitenciario. Estas deficiencias provocan falta de información para la toma de decisiones adecuadas sobre política penitenciaria.



Por lo tanto, es prioritario evaluar las condiciones de seguridad de los archivos y registro de personas procesadas, y facilitar espacios adecuados para un efectivo y eficiente control, pues en lo personal al momento de estar elaborando dicho trabajo se realizó un estudio de campo previamente y se solicitó información al centro preventivo de hombres zona dieciocho, al sistema penitenciario y otros y cual fue la sorpresa de que efectivamente un control específico que se lleve o un archivo en el cual uno pueda consultar no existe, es por ello que se pienso que es urgente y necesario que se implemente una forma de control de los reclusos en los centros carcelarios, pues, la situación se agrava cada día más debido a la falta de visita por parte de los operadores de justicia, ya que no se lleva un control de su situación procesal, y en alguno casos se ha establecido que la detención se extiende más allá de las resoluciones emanadas por los órganos jurisdiccionales.

Es necesario que todas las instituciones que se encargan de la administración de justicia establezcan mecanismos de coordinación que permitan solucionar este problema, pues para no ir tan lejos y ver la realidad de frente podemos decir si actualmente dentro del sistema de control de los reos que tienen no cuentan con un programa que ayude a poder saber si un recluso ingresa el día de hoy no se cuenta con un control estricto en el cual se pueda consultar y estipular cuantas veces ha ingresado dicha persona en diferentes centros así mismo sería necesario contar con un programa de informática altamente sofisticado y eficiente el



cual pudiera ayudar no sólo a los que trabajan dentro del sistema penitenciario sino hasta en determinado momento puede ayudar en general al sistema de justicia que al final es quien debiera de tener un informe general sobre los reclusos debería de aparecer en el sistema los ingresos que el reo a tenido así como los antecedentes del recluso es decir que la información debería de estar enlazada con el centro de información de los tribunales de justicia, pues al momento de que esta persona de todos sus datos estos pudieran ser ingresados en un sistema inclusive de la misma policía nacional civil que toda la información que proporcionen en la prevención policial se puedan ingresar a una base de datos a la cual pudieran acceder las autoridades del centro preventivo de detención para hombres de la zona dieciocho y llevar en dicho control todos los ingresos que esta persona tenga desde ese momento en adelante de tal manera que al momento de consultar la base de datos se pueda establecer con certeza quien es el recluso, así como por lo delitos por los cuales ha estado detenido y de esta manera poder llevar un mejor control sobre los reclusos y poder clasificarlos para evitar que muchas veces reclusos reincidentes se tengan que relacionar con delincuentes primarios quienes quizás por circunstancias extremas llegan a dicho centro de detención y que el sólo hecho de llegar y de privárseles de su libertad servirá como escarmiento para el recluso, pero que pasa cuando son delincuentes primarios y se les interna en un sector donde hay reclusos con un récord de varios ingresos por diferentes delitos al centro de



detención esto dará como resultado la descomposición de la sociedad pues esto va a empeorar el comportamiento del delincuente primario ya que el contacto y el estar rodeado de reclusos con mentalidad de delincuentes frecuentes en determinado momento lo va a contaminar, por lo que es necesario y urgente que las actuales autoridades del sistema penitenciario en cumplimiento con los fines constitucionales como la readaptación social y la reeducación de las personas reclusas debe de llevar a cabo un estudio de campo, en el centro de detención preventiva para hombres de la zona dieciocho con el propósito de elaborar diagnósticos por medio de instituciones académicas y de derechos humanos sobre la realidad de las condiciones de vida y control dentro de la cárcel con el exclusivo propósito de mejorar las condiciones de vida y control de los reclusos a manera de evitar la reincidencia.

Las funciones de una cárcel o centro de detención son distintos a la de los centros de condena. El régimen de prisión preventiva no está orientada a funciones de resocialización por cuanto en el mismo se encuentran personas que por imperativo constitucional deben ser consideradas y tratadas como personas inocentes. Por tal motivo, a las personas detenidas por prisión preventiva no se les puede aplicar programas de rehabilitación o resocialización, lo cual no debería de implicar el estar al margen de dicha resocialización, pues si se establecieran programas de estudios ya sea estudios iniciales como avanzados, programas de capacitación diversas áreas como albañilería,



pintura, mecánica, manejo, etc., hay diversidad de áreas en las que se les pudiera brindar capacitación a las personas reclusas que por lo general el mínimo de tiempo de la detención será de tres meses en el transcurso de este tiempo se les podrá dar la inducción necesaria para poder desempeñar cualquier actividad o trabajo que posteriormente les beneficie y les de la oportunidad de tener mejores ingresos y lo más importante poder obtener mejores ingresos económicos que beneficien a las familias de ellos, y en el mejor de los casos se estará contribuyendo a que nuestra sociedad sea cada vez más sana y se estaría cumpliendo con una política penitenciaria que cumple con sus fines y objetivos ya que el recluso aprenderá a que fue tratado como persona humana, a quien se le dieron los tratos como persona y sobre todo la inducción que le brindó la ayudará a ser una mejor persona y por ende un mejor ciudadano lo cual dará como resultado una sociedad en paz y tranquilidad.



CAPÍTULO VIII

8. El Estado como ente responsable de la readaptación social y reeducación de los reclusos

El Artículo 19 de nuestra carta magna la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos...” Sin embargo, en el plano de la realidad carcelaria como lo es el centro de detención preventiva para hombres de la zona dieciocho podemos establecer que se vive una situación totalmente distinta, pues es evidente que no hay trato como el que manda la Constitución pues las condiciones de vida dentro de los centros de privación de libertad se caracterizan por la carencia de servicios básicos, producto de la poca atención hacia el sistema carcelario; y los pocos servicios que se ofrecen, son deficientes evidenciando la mala administración de los centros y el abandono en que han sido sumidos.

Según lo estipulado en el Artículo 19 de la Constitución se refiere expresamente a la “readaptación social”, en lo personal siendo que el Estado es el encargado de dicha readaptación social debería de implementar dentro de los centros de detención diversos sistemas que coadyuven a cumplir con dicho fin constitucional es decir planificar, organizar, dirigir e implementar sistemas que tiendan a alcanzar esta finalidad constitucional ya que es importante darle la relevancia necesaria que amerita dicha situación ya que si vemos lo que



actualmente acontece en el centro preventivo para hombres de la Zona dieciocho, una persona es sindicada de cometer un ilícito penal, se le toma su primera declaración se le dicta auto de prisión y procesamiento mediante resolución emanada de un juez competente se le ingresa al centro de detención preventiva para hombres de la zona dieciocho por ser hombre y resulta que se le ingresa a un sector x en donde los reclusos no están clasificados por los delitos que se han cometido puede ser que en dicho sector hayan personas que son reincidentes, pues anteriormente han cometido hechos delictivos, así como personas detenidas que pertenecen a bandas delincuenciales, crimen organizado, narcotraficantes, etc., por lo que desde este momento en que el Estado como ente encargado de la reeducación y readaptación social vele por dicha situación ya que el recluso que está detenido por primera vez y quizás por un robo, hurto, o delitos de bagatela, y se relaciona con reclusos de tal magnitud esto dará como resultado un problema mucho más grave del que ya se tiene pues, si nos damos cuenta en que momento se podría decir que se da la reeducación del recluso es incoherente e inaceptable tal situación que se vive actualmente en los centros, lo cual perjudica principalmente a la sociedad, es por ello que se debe de clasificar a los reclusos en el momento de estar detenidos por aplicación de una detención preventiva.

Si hablamos sobre la readaptación social del recluso en que momento el Estado está cumpliendo con tal principio constitucional, el sistema progresivo se puede establecer que es el conjunto de actividades dirigidas a la reeducación y readaptación de los reclusos y es el Estado a través de las autoridades



penitenciarias que tienen la obligación de diseñar y ejecutar programas y actividades dirigidos a brindar ayuda y apoyo en el área educativa es decir si algún recluso ya tiene cierto grado de enseñanza educativa solamente habría que darle seguimiento, o bien si son personas analfabetas se debería de brindar una enseñanza quizás informal para que ellos puedan iniciar con una educación y darles la oportunidad de tener un mejor futuro tanto económico como social ya que si ellos cuentan con una educación básica ayudarán a mejorar su economía familiar o personal así como a la sociedad será cada vez mejor en el sentido que habrá menos índice de analfabetos y personas con autoestima elevada para poder llevar a cabo actividades que le beneficien en todo sentido, y si hablamos del ramo laboral si se les proporciona capacitación a los reclusos cuyo objetivo tienda a ser ayudar a las personas a que realicen un trabajo cada vez más eficiente, eficaz y productivo con el cual puedan sentirse personas productivas y esto solamente ayudándoles a través de capacitaciones que ayuden a mejorar la calidad de trabajo que estas personas realizan y de esta manera se estará contribuyendo a que nuestra sociedad sea cada vez más sana, consciente de lo que se hace y por ende un país desarrollado en todo el sentido de la palabra y no digamos si la ayuda fuese de carácter profesional pues la contribución en este sentido es de personas que pueden contribuir de gran manera en el desarrollo tanto económico y social del país y lograr que este país salga adelante en cuanto a los problemas que actualmente afronta como el subdesarrollo, alto grado de criminalidad lo que lleva a que nuestro país se vea afectado no sólo a nivel nacional sino internacional debido a que no se cuenta con programas específicos



y si esto llegara a ser una realidad podríamos deslumbrar un mejor futuro tanto para las próximas generaciones como para nuestro país, que al final es el Estado el que se debe organizar para proteger a la persona y a la familia tal y como reza en nuestra Constitución Política de la República de Guatemala.



CAPÍTULO IX

9. Beneficios a obtenerse a través de la aplicación del Decreto 33-2006

9.1 Cumple el Estado con sus fines a través de este Decreto

La actual Ley del Régimen Penitenciario contenida en el Decreto 33-2006, la cual regula: “El sistema penitenciario nacional, lo relativo a los centros de prisión preventiva y los centros de cumplimiento de condena para la ejecución de las penas.”, el Artículo 2 del mismo Decreto establece: “El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de la personas privadas de libertad y cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República”, con base a dicha estipulación podemos establecer que es el Estado a través del sistema penitenciario quien debe dar exacto y estricto cumplimiento a tal precepto constitucional tratando de colaborar y participar de una manera activa con la finalidad de que entidades legalmente reconocidas realicen actividades sociales, deportivas, religiosas, educativas y cualquier otra actividad que propicie la rehabilitación reeducación y readaptación de las personas reclusas durante la prisión preventiva, como lo es el caso del preventivo para hombres de la zona dieciocho, si esto se llegara a lograr podríamos decir que el Estado de Guatemala en su deber de garantizar a los habitantes de la República



la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de las personas.

Además de que las autoridades penitenciarias tienen la obligación de planificar y ejecutar programas y actividades dirigidos a brindar capacitación educativa, laboral, deportiva, cultural y de desarrollo personal de las personas reclusas en la cual la persona reclusa tendrá el derecho a participar en dichas capacitaciones de acuerdo al interés y necesidad personal, pero pienso que habrá que incentivarlos y proyectarles que beneficios obtendrían al momento de adoptar cualquier capacitación ya sea educativa, laboral, deportiva, cultural etc., y ante todo lo que les podrá beneficiar como personas.

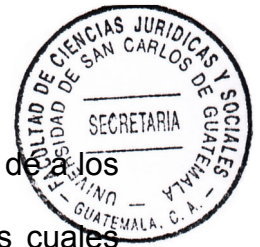
Por otro lado si la Ley del Régimen Penitenciario se llegara a cumplir a cabalidad el Estado deberá velar porque las personas reclusas ejerzan su derecho de desempeñar un trabajo útil y remunerativo, tratando de facilitar las fuentes de trabajo lo cual tienda a dignificar al recluso y se sienta el recluso motivado y de que el hecho de que se encuentre privado de su libertad no le impida poder aportar la ayuda económica y necesaria para su familia, de esta manera estará contribuyendo al sostenimiento de su familia lo cual lo podrá realizar a través del trabajo que desempeñe dentro del centro de detención preventiva ya que la función eminente de los centro de detención preventiva como lo es el caso del centro de detención preventiva para hombres de la zona dieciocho está destinado para la protección y custodia de la persona privadas de su libertad por una decisión que emana de un órgano jurisdiccional competente cuya finalidad debería ser asegurar su presencia dentro del proceso que se sigue



en contra de la persona reclusa, la cual debe ser adecuada atendiendo a las condiciones de los reclusos, es decir deben de estar diseñados de acuerdo a las condiciones que permitan hacer una adecuada distribución de las personas reclusas lo cual vendrá a beneficiar en gran manera, pues tal y como lo hacía ver en el capítulo anterior se tendrá un mejor control de los reclusos y el Estado estaría cumpliendo con sus fines primordiales.

9.2 Vigencia de la Ley del Régimen Penitenciario beneficia a los reclusos y A la sociedad

La Ley del régimen penitenciario en lo personal pienso que beneficiará tanto a los reclusos y primordialmente a la sociedad, pues tal y como lo establece dicha ley que toda persona que esté sujeta al cumplimiento de una pena privativa de libertad tiene los derechos fundamentales que establece la constitución política de la república de Guatemala, además de que es obligación de que las autoridades del centro penitenciario informen a la persona reclusa al momento de su ingreso al centro, a través de un documento impreso en forma clara y sencilla sus derechos fundamentales y obligaciones, así como el régimen interior del centro de detención preventivo, el documento se entregará en lo posible en el idioma o lengua que habla la persona reclusa y si la persona fuera analfabeta de le dará la información en forma sencilla y comprensible, así también se deberá velar por las adecuadas condiciones de vida de las personas reclusas.



Si lo vemos desde el aspecto personal el tratamiento que se espera se les de a los reclusos será muy objetivo y se cumplirá con los derechos primordiales a las cuales tiene derecho cualquier persona ya que se velará porque los reclusos cuenten con instalaciones sanitarias que les permita preservar su salud tanto física como mental, tendrán derecho a atención médica gratuita y para darle cumplimiento a dicha estipulación se contará con servicios permanentes de medicina general, odontología, psicología y psiquiatría con sus respectivos equipos, así también tendrán derecho a un régimen alimenticio suficiente y en condiciones higiénicas lo cual beneficiará a los reclusos ya que es un derecho primordial la alimentación quedando prohibido adicionar a los alimentos en cualquier forma sustancias que alteren o disminuyan sus capacidades psíquicas y físicas, y creo que además de la alimentación que es un derecho esencial de los reclusos hay un derecho que es complementario y principal en la vida de cualquier recluso el cual se debe de fomentar dentro de los centros preventivos de detención como lo es el derecho al trabajo debiendo desempeñar los reclusos un trabajo útil y remunerativo siendo el estado el principal factor en la proporción de fuentes de trabajo, pienso que este derecho será fundamental y esencial para ponerlo en práctica en los centros de detención preventiva apoyados en los programas de educación, trabajo, etc., pienso que se complementará tanto el derecho como la capacitación que podrán recibir los reclusos lo cual los motivará, además de que si no tienen definido muchas veces que es lo que realmente desean hacer o en que está la especialidad lo podrán lograr a través de los diversos programas, capacitaciones que recibirán en los centros de detención preventiva lo cual debe tener como objetivo lograr que los reclusos no sólo estén sujetos a detención por x o y razón, sino que

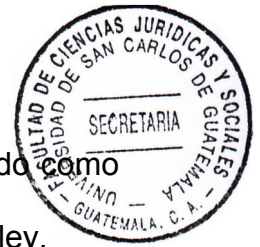


sepan que pueden contar con un programa que además de ayudarlos a lograr sus objetivos podrán desarrollar un trabajo o en el mejor de los casos podrán ampliar sus conocimientos a través de las capacitaciones, así también tendrán el derecho a la educación lo cual contribuirá tanto a la educación del recluso y por ende al desarrollo del recluso y como máximo logro del Estado tendremos una sociedad digna en la que tanto la libertad, la justicia, la seguridad y la paz de los habitantes de la República alcancen a plenitud su máximo desarrollo en beneficio del país en general.

9.2 El Estado se beneficiaría y en que forma con la Ley del Régimen

Penitenciario

Pienso muy particularmente que el Estado se beneficiará, pues si lo vemos desde el punto de vista presupuestario el Estado actualmente deberá realizar una inversión extremadamente elevada, pues la ley estipula que como mínimo se debe de contar con un centro de detención preventiva en cada departamento, un centro de cumplimiento de condena por región y dos de máxima seguridad en el país, en base a estos parámetros establecidos la readecuación a la cual se hace referencia se deberá realizar la planificación, diseño y costo de la infraestructura ideal en un plazo de seis meses y deberá realizarse en un plazo no mayor de diez años contados a partir de la vigencia de la presente ley, la cual entrará en vigor el seis de marzo del año dos mil siete, si lo vemos así tal y como lo establece la



ley es un plazo relativamente corto y comprometedor tanto para el Estado como para la dirección del sistema penitenciario en darle cumplimiento a dicha ley.

Dentro del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado que se asignen al Ministerio de Gobernación será asignada adicionalmente una partida especial presupuestaria los fondos para el cumplimiento de la readecuación de infraestructura de los centros de detención preventiva y de condena en tal sentido el monto de los recursos que se asignen no podrá variar posteriormente al efectuarse la primera asignación, ya que cualquier variable que pudiera existir la deberá solventar el Ministerio de Gobernación, por lo que la planificación, diseño y monto a estipularse deberá hacerse cuidadosamente y previendo las diversas situaciones que se pudieran suscitar a futuro, ya que como esta estipulado el presupuesto que se llegue asignar este será el que se deberá ejecutar, si lo vemos desde este punto de vista económico como ya lo dijimos representa para el Estado una gran inversión la cual se debe hacer conciencia en todos los que prestarán sus servicios para darle el estricto cumplimiento a dicha ley, pues pienso que hay que ver el efecto que tendrá esta ley que esperamos y se vean los frutos a corto, mediano y largo plazo que es lo más importante, pues en realidad era una ley que se estaba esperando desde hace mucho tiempo y que no importando el alto costo que esto implique para cumplir con los preceptos constitucionales como lo es la readaptación social y la reeducación de los reclusos creo que será la recompensa a todo el esfuerzo que hoy por hoy se esta haciendo y podremos decir que el Estado ha cumplido con los fines y deberes establecidos por la Constitución Política de la República de Guatemala, y que la



inversión tanto humana, material y económica se hace ver y valer con los resultados ya que sabremos positivamente que el índice de delincuencia será menor tanto externa como internamente hablando.

Se podrá establecer certeramente que el Estado a través del Sistema Penitenciario ha cumplido con sus fines como garantizar la vida y la justicia, lo cual actualmente no se cumple ya que sabemos que muchas veces los reclusos entre ellos mismos se dan muerte, se cobran ciertas cantidades de dinero a los familiares extorsionándolos de esta manera, se ingresan bebidas alcohólicas, drogas, armas etc., y en el pero de los casos dentro de los mismos centros de detención preventiva se amenaza a los familiares de las personas agraviadas lo cual es inaudito, pues se supone que si están en un centro de detención preventiva la cual debe velar por la readaptación del recluso, porqué suceden tales circunstancias es por ello que será el Estado el que deberá velar por que todas estas irregularidades no se sigan dando y que realmente el recluso logre la readaptación social y reeducación.

Actualmente con la ley del régimen penitenciario decretado esperamos y se logren los propósitos contemplados ya que si el Estado a través del sistema penitenciario aplica la ley tal y como está regulada se podrán ver los beneficios para la sociedad y por ende para el Estado también porque se estará cumpliendo con sus deberes como es garantizar la vida, en el sentido de que se espera que hayan menos índices de violencia y muertes de muchas personas lo cual esperamos y se logre a futuro ya que el hecho de haber desarticulado uno de los principales refugios del crimen organizado que se escondía detrás del supuesto



marco de personas que estaban cumpliendo una condena, lo cual no es en realidad un lugar en el cual se organizaban, planificaban y ejecutaban los crímenes de alto impacto, creo muy personalmente que el Estado está actuando de una manera correcta y aunque es una situación que debió de darse desde hace muchos años, pero que en realidad no importa sino lo que al final debe de importar es que realmente el Estado cumpla con darle a las personas la seguridad y libertad a la que cualquier ciudadano tiene derecho.

La libertad no sólo implica el estar libre sino que el hecho de vivir en una sociedad en donde la justicia, y la seguridad reine da como resultado la paz y por ende la libertad de vivir en un país digno y en el cual el desarrollo integral de la persona se verá reflejado en los resultados con los cuales tendremos un índice menor de delincuencia y violencia, esto beneficiará a nuestro país no solamente a demostrar de que el Estado cumple con sus deberes, sino que si nos enfocamos a verlo desde el punto de vista internacional podremos decir que el Estado de Guatemala podría recibir la ayuda internacional la cual definitivamente beneficiaría a nuestro país.

Si lo vemos desde el punto de vista económico el país tendría mejores ingresos en cuanto a divisas ya que el ingreso y egresos de personas extranjeras sería mucho más frecuentado nuestro país, ya que las persona no solamente los nacionales sino extranjeros pudieran notar definitivamente el cambio de nuestro país y con ello reflejar que verdaderamente somos un país que vive en libertad, justicia, seguridad y en paz para con nosotros mismos y con los demás.



CONCLUSIONES

1. Existe una grave incongruencia entre los principios constitucionales de garantizar el trato humano, la readaptación y reeducación social de los reclusos asignados al Sistema Penitenciario, lo cual se refleja por la ausencia de programas que faciliten a los reclusos un retorno adecuado a su medio social, además de las circunstancias en que se desarrolla la privación de libertad, pues no reúne las condiciones mínimas de una vida digna y humana.
2. La realización del Estado de Derecho y la construcción de la democracia en una sociedad como la nuestra, no puede dejar a un lado la transformación del sistema de administración de justicia sin iniciar un proceso profundo de transformación de su principal instrumento punitivo para garantizar los valores fundamentales que la Constitución establece, como lo es la cárcel.
3. La falta de una definición política criminal se puede visualizar con profunda preocupación que permita el uso racional de la privación de libertad, pues el uso desmedido de la prisión preventiva ha traído como consecuencia el hacinamiento en las cárceles.



4. Atendiendo al sufrimiento, tanto psicológico como físico, que produce la prisión, resulta necesario ir más allá de la dimensión teórica de la justificación de la cárcel. Pues no existen medidas que permitan recuperar en el auto del delito, la capacidad de usar correctamente su libertad para vivir en paz y armonía con personas e instituciones de la sociedad a la que pertenece, y así evitar su reincidencia y reparar los daños causados a las víctimas.



RECOMENDACIONES

1. El Estado debe velar por el estricto cumplimiento que el Sistema Penitenciario debe dar a los reclusos, garantizando los derechos de los privados de libertad; así como, debe de asegurar el cumplimiento efectivo de la readaptación social y reeducación.
2. El Sistema Penitenciario no debe perder de vista el principio constitucional de la perspectiva humana de las condiciones de la privación de libertad, por lo que debe velar por la seguridad de los reclusos dentro del Sistema Penitenciario para evitar los diversos disturbios que se ocasionan dentro de los centros de detención.
3. Que el Sistema Penitenciario cumpla con la misión delegada por la Constitución Política de la República de Guatemala, es imprescindible dotar a esta institución de recursos económicos adecuados, ya que no hacerlos significaría agudizar la problemática carcelaria por la que se atraviesa actualmente.



4. En busca de un eficiente tratamiento de los reclusos, es imprescindible apoyar los distintos esfuerzos realizados para la implementación de la Escuela de Estudios Penitenciarios por el Ministerio de Gobernación y así se podrá garantizar una carrera penitenciaria eficiente y, por ende, se contará con personal calificado, con vocación de servicio y ética en el desempeño de sus funciones.



BIBLIOGRAFIA

ARANGO ESCOBAR, Julio Eduardo. **Metodología de la investigación criminal y derechos humanos.** Ed. Prodeca, 2ª. ed. Guatemala 2000.

BARRIENTOS PELLECCER, César Ricardo. **Derecho y democracia.** Anotaciones Histórico-jurídicas. Ed. del O.J., (s.e.) Guatemala, 1991.

BURGOA, Ignacio. **Las garantías individuales.** Ed. Porrúa, S.A. 21ª. ed. México, 1988.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Buenos Aires, Argentina,(s.e.) Ed. Heliastas, 1996.

DE LEÓN CARPIO, Ramiro. **Catecismo constitucional.** Instituto de Investigación y Capacitación Atanasio Tzul, 7ª. ed. Tipografía Nacional. Guatemala, 1995.

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela. **Curso de derecho penal guatemalteco. Parte general y parte especial.** Guatemala, (s.e.), 2003.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Ed. Heliasta, 28ª. ed; actualizada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas. Buenos Aires, Argentina, 2001.

PAR USEN, José Mynor. **El juicio oral en el proceso penal guatemalteco.** Tomo I 2ª. ed. Ed. Vile, Guatemala, 1999.

REYES CALDERÓN, José Adolfo. **El 4º. Enfoque criminológico.** 2ª. ed. Ed. Tipografía Nacional de Guatemala, 2001.

SAGASTUME GEMMELL, Marco Antonio. **Introducción a los derechos humanos.** Ed. Universitaria. (s.e.) Universidad de San Carlos de Guatemala. Colección Aula Vol. 30, Guatemala, 1999.



VÉLEZ MARICONDE, Alfredo. **Derecho procesal penal**. Ed. Córdoba. 3^a. ed. Buenos Aires, Argentina (s.f.).

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 17-73, Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 51-92, Guatemala, 1992.

Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1978.

Declaración de los Derechos de Virginia de 1776.

Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.

Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948.

Ley del Organismo Ejecutivo. Congreso de la República. Decreto 114-97, 1997.

Ley del Régimen Penitenciario. Congreso de la República. Decreto 33-2006.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Congreso de la República. Decreto 40-94, 1994

Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos de 1976.